



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

MODALIDAD PRESENCIAL

**REVISIÓN HISTÓRICO LEGAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS
INSTAURADAS EN CUANTO A PROTECCIÓN Y
PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL
CANTÓN LOJA**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

AUTOR:

PAÚL EDUARDO FLANDOLI VÉLEZ

DIRECTORA:

DRA. SARA TANDAZO VALAREZO

2009

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas y opiniones emitidas en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad del autor.

f).....

PAÚL EDUARDO FLANDOLI VÉLEZ

AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR

Dra. Sara Salomé Tandazo Valarezo

DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el estudiante señor Paúl Eduardo Flandoli Vélez, sobre el tema “Revisión Histórico Legal de las Políticas Públicas Instauradas en cuanto a Protección Y Participación de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Loja”, ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Escuela de Abogacía de la Universidad Técnica Particular de Loja para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, Julio del 2009.

Dra. Sara Salomé Tandazo Valarezo

DIRECTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Paúl Eduardo Flandoli Vélez, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, con el apoyo financiero, académico o institucional de la Universidad.”

f).....

PAÚL EDUARDO FLANDOLI VÉLEZ

AGRADECIMIENTO

Mis más gratos agradecimientos a todos aquellos que de alguna forma colaboraron en el desarrollo de la presente investigación, en especial a aquellos maestros y amigos: Gabriela, Carlitos y Sarita, con quienes siempre supe contar durante el transcurso de mi carrera.

De igual forma extendiendo mi agradecimiento al Lcdo. Rigoberto y a Silvanita, quienes con la mejor de las voluntades estuvieron siempre prestos a facilitarme la información necesaria para la elaboración de este documento.

f).....

PAÚL EDUARDO FLANDOLI VÉLEZ

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo y mi carrera universitaria a Dios por ser el combustible diario en mi vida, a mis padres Giovanni y Susana quienes me enseñaron a sembrar mis metas y cultivar mis éxitos, a mis hermanos Juan Diego y Andrés, a mi abuelita Blanca, a María Isabel y a todos mis más grandes amigos, que son los que se encargan de llenar mi vida de dicha y alegría.

f).....

PAÚL EDUARDO FLANDOLI VÉLEZ

ESQUEMA

Capítulo I

1 Niñez y Adolescencia

1.1 Definiciones de Niñez y Adolescencia

1.2 Niñez y Adolescencia en el Mundo

1.3 Niñez y Adolescencia en el Ecuador

1.4 ¿Qué dice nuestra Constitución acerca de las Niñas, Niños y Adolescentes?

1.5 Derechos de Protección y Participación de Niñez y Adolescencia en Ecuador

Capítulo II

2. Políticas Públicas

2.1 Definiciones

2.2 ¿Qué Dice nuestra Constitución acerca de las Políticas Públicas?

2.3 Políticas Públicas de Protección de Derechos y Participación según el Código de Niñez y Adolescencia del Ecuador

Capítulo III

3. Principales Políticas Públicas de Protección de Derechos y Participación emitidas a favor de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja

3.1 Políticas Públicas Nacionales

3.1.1 Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Casas Hogar o similares

3.1.2 Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador

3.1.3 Decreto Ejecutivo No. 179

3.1.4 Decreto Ejecutivo No. 620

3.1.5 Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

3.1.6 Programa Protección Especial para Niñas, Niños, Adolescentes y su Familia

3.1.7 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia

3.2 Políticas Públicas Locales

3.2.1 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja 2008-2010

3.2.2 Reglamento para la Elección e Integración del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja

Capítulo IV

4. Cumplimiento de Políticas Públicas

4.1 Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Casas Hogar o similares

4.2 Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador

4.3 Decreto Ejecutivo No. 179

4.4 Decreto Ejecutivo No. 620

4.5 Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia

4.6 Programa Protección Especial para Niñas, Niños, Adolescentes y su Familia

4.7 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010

4.8 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja 2008-2010

4.9 Reglamento para la Elección e Integración del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja

Capítulo V

5. Conclusiones y Recomendaciones

5.1 Conclusión General

5.2 Conclusiones Específicas

5.3 Recomendaciones

INTRODUCCIÓN.

La sociedad avanza y los problemas que enfrenta la misma frente a sector de la población de los niños, niñas y adolescentes, son mayores, la búsqueda de soluciones que tengan efectos perdurables se hace imperante, pues la estructura social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizada por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende ni de fórmulas tradicionales, ni de líderes carismáticos.

La temática planteada es de interés común, puesto que toda norma y consecuentemente todo cuerpo de ley, debe tener la armonización del convivir social siempre en búsqueda del reconocimiento de los derechos de todas las personas. En un texto determinado de ley, como es el caso de nuestra Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, existen disposiciones contenidas en los diferentes artículos, dejándose entrever la necesidad de realizar un estudio histórico legal que nos permita conocer los avances o retrocesos sobre las normas que se han planteado, pues es solamente eso lo que existe puras disposiciones, a las que se tiene la

obligatoriedad de ejecutarlas. El desarrollo de la presente investigación se da con el fin de que comprendamos si el procedimiento se aplica de acuerdo a la lógica jurídica y al espíritu legal con el que fue concebido.

Esta investigación jurídica se enmarca en el contexto del Derecho Público; pues urge la necesidad de investigar a fondo este tópico, de manera que las alternativas de solución a sugerir mediante el presente estudio logren el reconocimiento de los derechos que le asisten a los niños, niñas y adolescentes y que pueden estar siendo vulnerados.

Sobre el presente proyecto investigativo, existe variada información, las políticas actuales que podría decirse que ahora están en su máxima popularidad y aquellas políticas que se expidieron tal vez cuando sus actores no sabían que se trataba de una política pública. Se analizará cada una de ellas, su estado actual y su repercusión para el bienestar social de la niñez y adolescencia.

CAPITULO I

1. NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1.1 DEFINICIONES DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Para dar inicio al presente trabajo investigativo daré algunas definiciones de a quienes se considera miembros del grupo “niñez y adolescencia”:

- *En la Convención sobre los Derechos del niño, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*
- *El Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país establece que niño o niña es la persona que no ha cumplido los doce años de edad, mientras que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.*¹

1.2 NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNDO

¹ Convención sobre los Derechos del Niño - Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador)

Una vez que tenemos claro la definición de quienes son los niños, niñas y adolescentes, procederé a realizar una reseña histórica de cómo fue que la niñez y adolescencia empezó a ser considerada como un grupo vulnerable necesitado de protección especial.

Después de los desastres ocasionados en la primera guerra mundial la comunidad internacional decidió dar protección a todas las personas y bienes que fueron afectados durante el transcurso de la misma, por lo que se dieron una serie de declaraciones y convenciones para el desarrollo de políticas mundiales que servirían de protección especial para los grupos vulnerables, específicamente entre las que benefician a la niñez y adolescencia están: la Declaración de Ginebra de 1924, en la que por primera vez se enunció la necesidad de dar protección especial al niño. Esta reconoce que: *“la humanidad debe al niño lo mejor que tiene que dar, aceptar y declarar que su deber que, y, sobre todo, más allá de consideraciones de raza, nacionalidad o credo:*

- 1. The child must be given the means requisite for its normal development, both materially and spiritually; El niño debe recibir los medios necesarios para su normal desarrollo, tanto material como espiritualmente;*
- 2. The child that is hungry must be fed; the child that is sick must be nursed; the child that is backward must be helped; the delinquent child must be reclaimed; and the orphan and the waif must be sheltered and*

succored; El niño que tiene hambre debe ser alimentado, el niño que está enfermo debe ser atendido, el niño que está atrás debe ser ayudado, el niño delincuente deberá ser recuperada, y el huérfano y abandonado debe ser protegido y socorrido.

3. *The child must be the first to receive relief in times of distress; El niño debe ser el primero en recibir socorro en tiempos de peligro;*
4. *The child must be put in a position to earn a livelihood, and must be protected against every form of exploitation; El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido contra toda forma de explotación;*
5. *The child must be brought up in the consciousness that its talents must be devoted to the service of fellow men. El niño debe ser educado en la conciencia de que sus talentos deben dedicarse al servicio de los demás hombres."*²

En esta declaración ya se puede notar el reconocimiento de la importancia del niño para la sociedad de aquel entonces y su empeño para que este sobresalga en el futuro, recalcando que se lo debe tratar de manera

² (Documentos de las Naciones Unidas de Cooperación Círculos ha sido elaborado por el Comité de ONG sobre la Educación de la Conferencia de ONG de las Naciones Unidas para los sitios web con la inestimable ayuda de la información y la tecnología de las comunicaciones.)

especial no solo en el ámbito material sino como lo menciona el principio número uno, en lo espiritual también, así mismo el principio número cinco donde se hace mención sobre la educación de la conciencia del niño, a lo que ahora llamamos el desarrollo psicológico. De igual forma aparte de reconocer que se le de un trato especial reconoce que se le de un trato prioritario en casos especiales que afecten a toda la población en general.

Posteriormente se dio la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se compone por 10 grandes principios. Este texto no tiene sin embargo fuerza de ley. Su objetivo era: que *“el niño pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:*

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.”³

Con esta declaración más que recalcar los derechos de los niños y niñas, era concienciar a todas las personas de estos, es decir hacer que estas caigan en cuenta de la necesidad de incluir estos derechos en los cuerpos legales de

³ (Declaración de los Derechos del Niño, Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959)

cada sociedad, como obligaciones cotidianas para los habitantes de cada país, pues así se deja ver claramente en el principio número dos y el número seis. Esta Declaración es mucho más humanista que la primera declaración analizada: la Declaración de Ginebra de 1924, puesto que en sus principios se habla mucho de la necesidad de amor, de recreación, de protección ante la crueldad de influencias negativas que se podían dar ante los sentidos del niño. Podría decirse que los principios citados en esta declaración son muy semejantes a los que hoy en día se rigen en nuestra constitución.

Así mismo son considerados como trascendentales para los derechos la niñez y adolescencia el Pacto Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 23 y 24) los cuales mencionan lo siguiente:

“Artículo 23:

- 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*
- 2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.*
- 3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.*

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre.

3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.”⁴

⁴ (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos)

Como también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales artículo 10:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

- 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.*
- 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.*
- 3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también*

límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.”⁵

Este Pacto fue algo trascendental para la niñez y adolescencia, por que a pesar de que ya se había mencionado estos derechos en la Declaración anterior, el Pacto Universal de Derechos Humanos ya llega a tener fuerza legal y se lo debía tener en consideración de forma obligatoria, para la modificación de los cuerpos legales de cada país. Además aquí se integra por primera vez al adolescente como miembro del grupo protegido.

Son también muy importantes Las Reglas de Beijing utilizadas por las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores cuyo documento está estructurado en seis partes principales que son: primera parte: Principios Generales, segunda parte: Investigación y Procesamiento, tercera parte: De la Sentencia y Resolución, cuarta parte: Tratamiento fuera de los Establecimiento Penitenciarios, quinta parte: Tratamiento en los Establecimientos Penitenciarios, y sexta parte: Investigación, Planificación y Formulación y Evaluación de Políticas.

⁵ (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

Otro de los pasos fundamentales es La Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. Hasta finalmente llegar a la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. Donde claramente en su artículo 2 dice que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Por lo que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

1.3 NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL ECUADOR

Las leyes de infancia en el Ecuador inician en la década de los años treinta, época en la cual empiezan a redactarse los primeros Códigos de menores y sus reglamentos. El primer código emitido fue el Código de Menores del 12 de agosto de 1938 y posterior a ese se emitió el Código de Menores del 10 y 11

de abril de 1939, las reformas al Código de Menores del 10 de marzo de 1939 y el Reglamento para su funcionamiento de los tribunales de Menores del 8-9 de junio de 1939; cuya función más que de protección era resolver un orden conductual, basados en que los niños debían ser sancionados con medidas correccionales, pues culpaban al niño de su comportamiento más no a la sociedad. En este documento se usaba terminología como: reglas de conducta, hábitos de indisciplina, inmoralidad, peligrosidad del menor, perversidad, tendencia a delinquir e internamiento reformativo, lo que comparaba al niño con el mundo de los adultos. De igual forma existieron organismos encargados de la obra de asistencia y protección de menores como el Consejo Nacional de Menores, la Asistencia Pública de Dirección General de Hogares de Protección Social y un Policlínico Infantil cuyo objeto específico de protección eran los hijos de obreros, policías, cocineras, huérfanos, desvalidos, material y moralmente abandonados. Los Tribunales de menores específicamente trataban las infracciones cometidas por menores, así mismo a los menores que tenían mala conducta según solicitud de sus propios padres o cuidadores.

En la década de los cuarenta se instaura un Servicio Judicial de Menores, intentando homologar la justicia de menores a la justicia común u ordinaria. También se empieza a tratar temas como la colocación familiar, alimentos, tenencia, trabajo de menores, abandono, adopción y privación de patria potestad. Un caso especial es que solo se concedía alimentos a los menores

que estaban en situación de indigencia o abandono. Así mismo se estableció que todos los asuntos de menores que se realicen en la justicia ordinaria contaran con el dictamen del Presidente del Tribunal. Los requisitos de adopción eran muy liberales y con facultades muy amplias. En esta década se emitió: El código de Menores del 18 de agosto de 1944, El Reglamento para la Corte y Tribunales de Menores de la República publicada el 19 de agosto de 1944, El Reglamento para la Corte y Tribunales de Menores de la República publicada el 28 de enero de 1948, El Decreto que regula la Adopción publicado el 15 de diciembre de 1948.

Durante los años 50 se mantienen la medida de protección de internamiento en instituciones fundados en los códigos que presentaban esta opción, pero ya en la década de los 60 cambia la visión del Estado y se pone a la reinserción y colocación familiar como medidas de privilegio frente a la institucionalización. Lo mas importante que sucedió en la época de los 60 fue: la creación de establecimientos particulares para la protección de menores como los patronatos de menores, la ayuda prenatal para la mujer grávida, pero solo tenían esta ayuda las mujeres de escasos recursos; se incorpora el concepto de que asuntos de menores serán tratados como problemas humanos y no como litigios, y por primera vez se plantea la necesidad de que se suscriban convenios internacionales para que se garantice el cumplimiento de los derechos del niño. En esta década se emitió: El Código de Menores publicado

el 20 de agosto de 1960, Decreto que regula la ayuda prenatal, publicado el 20 de enero del 1965, Código de Menores publicado el 3 de diciembre de 1969.

Durante la década del 70 es publicado el Reglamento para la aplicación del régimen de adopción de menores ecuatorianos adoptados por personas extranjeras residentes fuera del país, publicado el 21 de julio de 1975 y el Código de menores publicado el 14 de junio de 1976. Aquí se fija la atención en la adopción internacional. Se consolidan disciplinas médicas en el tratamiento del niño como la psicología, la psiquiatría y el trabajo social y se incorporan figuras jurídicas en las leyes de menores como el tráfico y uso de sustancias estupefacientes y sicotrópicas.

En los ochentas no hubo ningún tipo de reformas pero se emitieron una serie de documentos como: Decreto de creación de la décima cuarta y décima quinta pensiones alimenticias, publicado el 15 de agosto de 1980, el cual era un esfuerzo por parte del Estado por frenar la crisis económica que afectaba a la niñez. El Acuerdo de suspensión de los trámites de adopción de menores ecuatorianos por extranjeros residentes fuera del país, publicado el primero de junio de 1981, El Reglamento Especial para la adopción de nacionalidad ecuatoriana por parte de extranjeros residentes fuera del Ecuador, publicado el 9 de septiembre de 1981, este acuerdo y reglamento se dieron para frenar la mala práctica que se estaba dando en el tema de adopción internacional, más no por que esta adopción sea perjudicial para los derechos del niño. Y La Convención de la Haya sobre los aspectos civiles del Secuestro Internacional

de Menores de 25 de octubre de 1980, publicado el 20 de diciembre de 1991, lo que demostraba el interés del Estado por el bienestar de la niñez.

En el Ecuador el código de menores estuvo en vigencia desde 1976 hasta que en el año de 1992 se dio la primera reforma, la cual tenía por objetivo compatibilizar y dar efectividad a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990, existieron diversos esfuerzos por parte de los protectores de los derechos de los niños de dar reformas al código ya que alegaban que existían muchas limitaciones en el código vigente de esa época., más que nada la usencia de procedimientos. Aquí por primera vez se potencia al niño como ente sujeto de derechos como por ejemplo: la convivencia familiar, salud y vida, libertad, respeto, dignidad, identidad, asociación, expresión, etc.

Durante la década del 90 también se publican una serie de documentos como : El Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de casas-hogar o similares, publicado el 16 de abril de 1992, la Ley de cuentas de menores Beneficiarios del IESS publicada el 2 de junio de 1993, El Reglamento de Protección al menor frente al maltrato, publicado el 8 de julio de 1993, Normas para la vigencia del Servicio Judicial de Menores publicado el 22 de marzo de 1995, El reglamento al Código de menores publicado el 7 de junio de 1995, El Convenio relativo a la protección de Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional, publicado el 11 de septiembre de 1995 y el Reglamento Interno del Programa general de adopciones expedido el 31 de julio de 1996.

Después con dos reformas constitucionales en 1996 y 1997, y con la nueva constitución de 1998 donde a la niñez y adolescencia se le consagra la ciudadanía y el reconocimiento de su condición de sujetos de todos los derechos comunes a la persona, además establecieron la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para garantizarlos y la obligación de promover con prioridad su desarrollo integral. Luego de 4 años de trabajo, consultas y negociaciones el Congreso nacional el 17 de diciembre del 2002 aprobó el código de la niñez y adolescencia, el cual se consolidó en el 2003, Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año. Este código está compuesto por cuatro libros que son Libro Primero: “Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos”, Libro Segundo: “El niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia”, Libro Tercero: “Del sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia” de aquí se despliega con gran importancia la creación del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia en noviembre del 2003 cuyas funciones iniciaron en octubre del 2004, así mismo inicia la creación de las Juntas Cantonales de protección de derechos, y el 30 de julio de 2007 se conforma el Consejo Consultivo Nacional de Niños, niñas y Adolescentes además se aprueba en el 2004 el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; y Libro Cuarto: “Responsabilidad del adolescente infractor” donde se da la transición de los tribunales de menores a juzgados de la Niñez y Adolescencia, y el

nombramiento de procuradores de adolescentes infractores dentro del Ministerio Público.

1.4 ¿QUÉ DICE NUESTRA CONSTITUCIÓN ACERCA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

Nuestra Constitución actual modificada y publicada en el año 2008 manifiesta lo siguiente respecto a los niños, niñas y adolescentes:

Dentro del tema de los grupos de atención prioritaria es donde nuestra Constitución Política del Estado menciona particularmente a la niñez y adolescencia; en el artículo 35 de la misma se ordena que en el ámbito público y privado, los niños, niñas y adolescentes recibirán atención prioritaria de forma preferente y especializada. Hay una diversidad de grupos que requieren atención prioritaria, pero la niñez y adolescencia encabeza la lista de estos grupos protegidos de manera especial por nuestra Constitución, después de los adultos mayores.

Así mismo en los artículos siguientes se menciona qué es obligación del Estado, la sociedad y la familia fomentar de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de igual manera responsabiliza a estos de asegurar el ejercicio pleno de los derechos obviamente de la niñez y adolescencia. Algo que es muy importante y que también menciona el artículo

44 de la constitución, es que en todos los casos se aplicará **el principio del interés superior de los niños y sus derechos prevalecerán sobre los demás.**

Los niños, niñas y adolescentes no solamente gozan los derechos comunes que tienen todos los seres humanos, sino también de los específicos de su edad. Entre estos derechos que el Estado garantiza está: el derecho a la vida desde su concepción, a la integridad física y psíquica, a gozar de una identidad, a una salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al juego, al deporte, a recrearse, a la seguridad social, a la participación social, a respetar su libertad y dignidad, a ser consultados en los asuntos de su conveniencia, entre otros.

El Estado tiene la obligación de adoptar medidas que aseguren a la niñez y adolescencia garantías como: salud, nutrición educación y cuidado diario, de manera prioritaria para los menores de seis años. Evitar la explotación económica en condiciones laborales peligrosas, q perjudiquen su salud, educación o desarrollo personal. Prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se ordena implementar **políticas** de erradicación progresiva del trabajo infantil. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. A los que tengan discapacidad recibirán atención preferente. Se los protegerá y atenderá contra cualquier tipo de violencia o negligencia q conlleve a tal situación. Prevenir el uso de cualquier sustancia nociva a su salud. Dar

atenciones prioritarias en casos de de conflictos o catástrofes. Protegerlos ante la influencia de medios que incentiven la violencia o cualquier tipo de discriminación. **Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad.** Gozarán de asistencia especial cuando alguno o sus dos progenitores, estén privados de su libertad. Y por último tendrán protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

En el artículo seis se menciona que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y que gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. Por lo que obviamente los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes aparte de los que por su condición tienen de forma adicional.

1.5 DERECHOS DE PROTECCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN ECUADOR

Debido a que el tema de la presente investigación abarca únicamente políticas de protección específicamente los de restitución de derechos; y participación de niñez y adolescencia, me gustaría citar de forma textual los de derechos valga la redundancia, de protección y participación, establecidos en nuestro

código de la niñez y adolescencia, para así tener claro en base que se va llevar el presente estudio.

“Derechos de protección

Art. 50. *Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.*

Art. 51. *Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:*

a) *Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,*

b) *Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.*

Art. 52. *Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:*

1. *La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;*

- 2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;*
- 3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;*
- 4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,*
- 5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.*

Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

Art. 53. *Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.- Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.*

Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Art. 54. *Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.-*

Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio - educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.

Art. 55. *Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o*

necesidades especiales.- Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición.

Tendrán también el derecho a ser informados sobre las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad y sobre los derechos que les asisten.

El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren; y la prestación de servicios de

estimulación temprana, rehabilitación, preparación para la actividad laboral, esparcimiento y otras necesarias, que serán gratuitos para los niños, niñas y adolescentes cuyos progenitores o responsables de su cuidado no estén en condiciones de pagarlos.

Art. 56. *Derecho de los hijos de las personas privadas de libertad.- Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores.*

Art. 57. *Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas.*

El Estado garantiza el respeto irrestricto de las normas del derecho internacional humanitario en favor de los niños, niñas y adolescentes a los que se refiere este artículo; y asegurará los recursos, medios y mecanismos para que se reintegren a la vida social con la plenitud de sus derechos y deberes.

Se prohíbe reclutar o permitir la participación directa de niños, niñas y adolescentes en hostilidades armadas internas e internacionales.

Art. 58. *Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados.- Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado.*

Derechos de participación

Art. 59. *Derecho a la libertad de expresión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás.*

Art. 60. *Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.*

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión.

Art. 61. *Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.- El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás.*

Es derecho y deber de los progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar al niño, niña o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su desarrollo evolutivo.

Art. 62. *Derecho a la libertad de reunión.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías.*

Art. 63. *Derecho de libre asociación.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley.*

El Estado garantizará y fomentará el ejercicio de este derecho; principalmente en materia de asociaciones estudiantiles, culturales, deportivas, laborales y comunitarias.

Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de este derecho, que no esté expresamente prevista en la ley.”⁶

⁶ Código de la Niñez y Adolescencia: Derechos de Protección y Participación.

CAPITULO II

2. POLÍTICAS PÚBLICAS

2.1 DEFINICIONES

Luego de haber leído a Ludwig Guendel y Patricio Benalcázar principalmente además de diversos conceptos, puedo definir a una política pública como una rama de la ciencia política que estudia el actuar de las autoridades públicas dentro de la sociedad.

Las políticas públicas son creadas para ser la interpretación de las leyes de una determinada materia. Estas deben concretar las metas plasmadas en el documento de política pública es decir la política pública se entiende como el conjunto de leyes, reglamentos y normas jurídicas que responden a un marco conceptual, teórico y de desarrollo que debe expresar la realidad para que su aplicación sea efectiva.

Ludwig Guendel representante de UNICEF-Ecuador en el documento llamado “Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social”, nos da la definición y ciertas clasificaciones de política pública:

¿Qué es una política pública?⁷

Una decisión colectiva para incidir curativa o terapéuticamente en alguna situación socialmente problematizada. Se expresa en una ley-reglamento-plan o programa.

Tiene una dimensión política: resultado de una condensación de intereses de grupos sociales y políticos y de vanidades personales.

Tiene una dimensión técnica-instrumental: marco lógico y los aparatos burocráticos con una racionalidad organizacional

Características y las dimensiones de la política pública

El poder es un ingrediente que está presente en las dos dimensiones como poder político, como poder social (biopoder) o como poder administrativo.

El poder determina la política pública y la atraviesa.

¿Por qué comenzar con el poder?

- *El poder es una realidad relacional*
- *El derecho es la regulación del “poder”*
- *El desarrollo humano es la racionalización del poder*

⁷ Ludwig Guendel: “Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social”

- *La política pública es la distribución del poder*
- *La meta social expresa una voluntad de poder centrado en lo común*

Tipos de política pública

Política pública de Estado: permanente, de largo plazo, con gran participación de la sociedad en el diseño, adopción, implementación y evaluación.

- *Macropolíticas: atienden los problemas macrosociales y macroeconómicos (política de gasto social, política de educación pública).*
- *Mesopolíticas: políticas institucionales como las políticas de salud de la mujer, las políticas de promoción de la comunidad.*
- *Micropolíticas: políticas de comedores escolares, políticas de becas estudiantiles.*

Política pública y la geografía social

- *Política pública local: familia-comunidad y gobierno local*
- *Política pública regional: media entre la localidad y la región*

- *Política pública nacional: lo social es más que la suma de las partes. Construye un espacio donde lo colectivo tiene una identidad que busca trascender lo local y lo regional.*

Racionalidad política y racionalidad técnica e instrumental

1. *Una iniciativa realizada por el Estado en el nivel nacional o local de manera sistemática y permanente Requiere de un acuerdo social y un entramado institucional.*
2. *Enfocada hacia la atención o promoción de algún ámbito social y económico dirigido o a corregir alguna situación socialmente considerada como problemática para la sociedad Requiere una propuesta técnica: un plan, una estrategia, una normativa, una institucionalidad.*

Tiene un carácter público porque representa una decisión colectiva y se basa en una participación ciudadana. Incorpora y confisca el conflicto social

La administración de la política pública es algo complejo: un crisol de niveles, sectores y temas.

- *La política pública funciona como una cascada, que se ha vuelto más intensa y más difusa.*
- *Hay un proceso de especificación que dificulta el vínculo con lo global.*

- *Experimenta un proceso de territorialización que acerca la política a la ciudadanía pero, al mismo tiempo, la somete a un proceso de particularización.*
- *Hay un proceso de “ciudadanización” que al mismo tiempo se expresa en un proceso de fragmentación y de autocentramiento que, paradójicamente, la aleja de una perspectiva integral.*

La política pública como instrumento de cambio social

- *La política pública es un punto de inflexión y un lugar de tematización de lo social volcado hacia la búsqueda sistemática y permanente de soluciones a los problemas sociales y a la organización de una conducta ciudadana razonable y en función del respeto y el reconocimiento del otro.*

Dos enfoques

- *Instrumento técnico de tipo remedial, ya sea compensatorio o con objetivos más amplios tendentes a conseguir una mayor integración social.*
- *Se propone construir y fortalecer la institucionalidad, como un medio para afectar el mundo social a través de la promoción de una nueva ética en las relaciones sociales destinada a construir una sociedad más*

igualitaria y más libre. En términos prácticos, significa propiciar el acceso a los recursos y a las capacidades necesarias para configurar un sujeto. Es decir, transformarla en un lugar de construcción y afirmación del sujeto como actor social y un medio para lograr un sujeto con capacidades para cumplir un papel más activo y consciente en el proceso de reproducción social.

¿Qué es una política pública con enfoque de derechos?

- *El reconocimiento social, político y jurídico de la diversidad, la igualdad social (igualdad y libertad), cultural (género, ciclo de vida, étnicidad)*
- *Es la garantía jurídica e institucional permanente del reconocimiento de los derechos civiles, políticos y sociales de todas las personas sin excepción*⁸
- *Es el instrumento que garantiza el acceso a servicios públicos, a las capacidades y a la igualdad de oportunidades (propiedad, empleo e ingresos dignos)*
- *Es el instrumento para promover una cultura basada en la libertad de todas las personas en el contexto de la reflexividad de las relaciones sociales (la libertad)*

⁸ Ludwig Guendel: "Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social"- UNICEF

- *Construir un horizonte concreto con perspectiva de temporalidad y sujeto a verificación y evaluación*
- *Diseñar instrumentos de movilización y comunicación social*
- *Construir una perspectiva pedagógica del futuro social*
- *Orientar las instituciones hacia un umbral determinado*
- *Orientar la investigación y evaluación social*
- *Base para una programación*

La política pública: un tema político e institucional que gana fuerza entre expertos, políticos y dirigentes de organizaciones sociales.

1. *La visión institucional del cambio social ha ganado terreno en América Latina.*
2. *La permanencia y la sistematicidad de la acción pública ha sido reconocida como un aspecto primordial para conseguir el desarrollo.*
3. *Las crecientes demandas sociales de todo tipo miran al Estado como el referente.*

La política de derechos humanos

- *Es la toma de posición que realizan los organismos, gubernamentales, no gubernamentales e internacionales con respecto al reconocimiento, protección y cumplimiento de los derechos humanos*
- *Es un espacio social y político de acuerdos y de confrontaciones de los diferentes sectores sociales y de los sujetos de derechos en torno al reconocimiento, protección y cumplimiento los derechos humanos*
- *Es el instrumento técnico para alcanzar el reconocimiento, protección y cumplimiento los derechos humanos*

Una política pública con enfoque de derechos

- *Incide en los responsables de garantizar los derechos: modificando conductas; redefiniendo prioridades; promoviendo evaluaciones*
- *Promueve la vigilancia y la exigibilidad de los derechos*
- *Formula objetivos estratégicos para promover los derechos¹⁰*

Así mismo Patricio Benalcázar en su artículo “Políticas públicas y movilidad humana en el escenario constitucional ecuatoriano”, realiza una introducción acerca de la conceptualización y proceso de conformación de políticas

¹⁰ Ludwig Guendel: “Política Pública, Derechos Humanos Y Programación Social”- UNICEF

públicas, por lo que me pareció importante destacar y citar en el presente trabajo investigativo, algunos párrafos de dicho artículo que consideré importantes para facilitar el entendimiento acerca de las políticas públicas en general.

*“Conceptualmente las políticas públicas se expresan en las decisiones u omisiones de las autoridades gubernamentales de cualquier nivel, sea **parroquial, municipal, provincial, regional o nacional, en el ámbito ejecutivo, legislativo, judicial, electoral y en el caso del Ecuador, en el marco de la función de Transparencia y Control Social**, sea que aporten o no a dar soluciones específicas sobre cómo manejar los asuntos públicos dentro de sus competencias.*

Estas decisiones u omisiones que tienen el carácter de política pública, pueden desarrollar contenidos desde una perspectiva restrictiva, ausente, incompleta o integral de derechos; todo dependerá de las concepciones ideológicas y políticas de la autoridad y su entorno, pero sobre todo, de la capacidad de incidencia y diálogo político de los actores interesados en enrumbar, disputar o emplazar a quien toma las decisiones de orden público; mucho más, cuando es producto de las demandas de los sectores directamente involucrados y movilizadas socialmente

*Por lo general, las políticas públicas se concretan en normas jurídicas de diversa jerarquía, **pueden ser constitucionales, legales, reglamentarias, decretos ejecutivos, resoluciones ministeriales, ordenanzas municipales, entre otras; también se expresan a través de planes, programas, proyectos y acciones promovidos por diversos niveles de gobierno, generalmente de la función ejecutiva;** así como en el establecimiento del presupuesto e inversiones fiscales que deben ser ejecutadas por la institucionalidad pública; las resoluciones judiciales de órganos de justicia nacional o internacional, constituyen también formas como se expresan y construyen las políticas públicas.*¹¹

La gestión de las políticas públicas, idealmente debe cumplir con un ciclo lógico para su elaboración, un primer momento constituye la formulación de la política y que puede significar la creación, la reformulación o la derogación de la misma; un segundo momento de decisión, que significa la resolución del órgano competente; un tercero momento, la presupuestación, para establecer las fuentes de financiamiento y la asignación de recursos financieros necesarios para su ejecución; un cuarto, la ejecución misma de la política, que no solo es facultad en estos tiempos de las instituciones públicas, sino de una participación corresponsable de actores sociales, públicos y privados; y

¹¹ Patricio Benalcázar: “Políticas públicas y movilidad humana en el escenario constitucional ecuatoriano”

finalmente, el control de la política, lo que demanda el seguimiento y evaluación de los resultados, dirigido a valorar la pertinencia o no de ésta; todos estos momentos deberían fluir de manera flexible y garantizar la participación social.

La Constitución Política, desde la perspectiva jurídica, constituye la norma suprema y como tal prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico del Estado; en ese sentido, en el Ecuador, la Constitución determina que las normas y todos los actos del poder público – dígase políticas públicas – deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales y con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. “¹²

2.2 ¿QUÉ DICE NUESTRA CONSTITUCIÓN ACERCA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?

Luego de haber leído y analizado la constitución, he realizado una síntesis detallada de donde se mencionan a las políticas públicas en la carta Magna, en que principios se rigen, quienes tienen poder para formularlas, ejecutarlas, evaluarlas y controlarlas, en que casos se recomienda o se obliga

¹² Patricio Benalcázar: “Políticas públicas y movilidad humana en el escenario constitucional ecuatoriano”

específicamente su creación, cuando estas deben ser suspendidas, quien debe asegurar su suspensión, y ante quien o que deben estar sujetas.

En el Título III de la Constitución de la República del Ecuador cuyo tema es “Garantías Constitucionales”, en su capítulo segundo se trata el tema de la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución. Estas están reguladas según las siguientes disposiciones:

Se orientaran al buen vivir de la sociedad, se basan en el principio de solidaridad.

En casos de la prelación del interés general sobre el particular; si vulneran derechos constitucionales estas deberán reformularse o adoptar medidas alternativas.

El estado garantizará la distribución equitativa del presupuesto para su ejecución. En su proceso de formulación, ejecución, evaluación y control se garantizará la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En el capítulo de Derechos específicamente en su capítulo primero: “Principios de Aplicación de los Derechos”. Menciona que el ejercicio de los derechos se regirá por el siguiente principio:

El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las políticas públicas, además de otras. El Estado deberá generar y garantizar condiciones necesarias para su reconocimiento y ejercicio.

En el capítulo tercero del título anteriormente citado, el cual habla de las personas y grupos de atención prioritaria, se deja por sentado que el Estado deberá establecer políticas públicas que tengan en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así mismo, fomentará el mayor grado posible de participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En la sección quinta del mismo capítulo citado en el párrafo anterior menciona al grupo en estudio, aseverando que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes lo siguiente:

“Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su

*edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”.*¹³

En el Capítulo cuarto cuando se habla de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades específicamente indígenas, se dice que estas tienen entre sus derechos el siguiente derecho colectivo: que participen en la definición de políticas públicas que les conciernan. De igual forma en el capítulo quinto que abarca el tema de los derechos de participación, se menciona que el derecho al acceso de la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas.

En el título III: Las Garantías Constitucionales dentro de su capítulo tercero “las Garantías Jurisdiccionales” se topa el tema de la Acción de protección cuyo objetivo es el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales.

En la participación y organización del poder, que es el título cuarto de nuestra constitución, en su capítulo de participación democrática, cuando se menciona a la organización colectiva, se reconoce que la sociedad participe en el control social de todos los niveles del gobierno así como de las entidades públicas y de

¹³ Constitución De La República del Ecuador.

las privadas que presten servicios públicos, mediante su incidencia en la formulación de políticas públicas.

Según el artículo 141 de la Constitución, la Función Ejecutiva es la encargada de la planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas. Además el artículo 147 menciona que es responsabilidad específica del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. De igual forma los ministros y las ministras de Estado tienen que ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, según se establece en el artículo 154. Al hablar de la Función Ejecutiva, está en la sección segunda detalla las funciones de los Concejos Nacionales de Igualdad, cuya función es asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la constitución y en los derechos humanos y su atribución es la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana. Existen también otros organismos como la Función de Transparencia y Control Social que formulan políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.

Al llegar al Título VI: Régimen de Desarrollo, uno de sus principios generales dice que para la consecución del buen vivir, el Estado debe generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. En la parte de Planificación Participativa para el Desarrollo menciona que **las políticas públicas se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo**

En su título VII: Régimen del Buen Vivir, así mismo se responsabiliza al Estado el generar políticas públicas en temas esenciales como la educación y la salud.

Como podemos observar las políticas públicas pueden ser utilizadas para llenar los vacíos de nuestra constitución y leyes en general, puesto que más que una obligación son una recomendación opcional para aseverar el cumplimiento de derechos u obligaciones que no están debidamente definidos pero que sabemos que su existencia es esencial.

Además las políticas públicas son fundamentales para mantener un Estado democrático, puesto que aseguran la participación de la sociedad en todos sus niveles, sea de forma individual o de agrupación.

2.3 POLÍTICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN SEGÚN EL CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia define a las políticas públicas como: *el conjunto de decisiones, tomadas por autoridades competentes, que se traducen en directrices y acciones sistemáticas, estratégicamente seleccionadas dentro de un conjunto de alternativas, en respuesta a las demandas de cumplimiento de los derechos de grupos sociales; en su formulación, existe participación de los diferentes actores, y se ponen en práctica mediante la ejecución de planes y programas (Art. 193, CNA).*

Las dimensiones de las políticas de protección integral son

- 1. Crean las condiciones sociales para el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
- 2. Organizan servicios de emergencia para los grupos más vulnerables.*
- 3. Definen los mecanismos para restituir los derechos violentados.*
- 4. Definen las estrategias para prevenir la violación de los derechos.*
- 5. Promueven la participación en la definición de políticas y, en la vigilancia y exigibilidad.¹⁴*

¹⁴ Pagina Web del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia/Políticas Publicas

En el Código de la niñez y adolescencia de nuestro país específicamente en el Título II se menciona “Las Políticas y Planes de Protección Integral”, las cuales como lo establece el mismo código son un conjunto de directrices de carácter público, para que dictadas por los organismos competentes aseguren la protección Integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

Dentro de nuestro campo de estudio que son específicamente las políticas de protección y participación se menciona lo siguiente:

“ Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos; niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes, infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc.;

4. Las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos, encaminadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y,

5. Las políticas de participación, orientadas a la construcción de la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes.”¹⁵

¹⁵ CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR

El objetivo de los Planes de Protección Integral que se diseñen para alcanzar las finalidades de las políticas de protección integral de los derechos de niños, niñas, y adolescentes, deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local, de manera de optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan.

CAPITULO III

3. PRINCIPALES POLITICAS PÚBLICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN EMITIDAS A FAVOR DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA.

Sabemos que las políticas públicas pueden ser constitucionales, legales, reglamentarias, decretos ejecutivos, resoluciones ministeriales, ordenanzas municipales, a través de planes, programas, proyectos y acciones promovidos por diversos niveles de gobierno, generalmente de la función ejecutiva; o simplemente de una organización cualquiera cuyo objetivo sea cumplir con las disposiciones constitucionales con respecto al cumplimiento de derechos plenamente manifestados en la constitución.

Como ya se menciona en el capítulo anterior cuando hablamos de las políticas públicas, sabemos que las que estamos analizando son meramente políticas locales, pero también existen algunas políticas nacionales que obviamente influyen en nuestra localidad para a partir de estas desarrollar políticas que se efectivizaran en nuestro cantón, por lo que también serán analizadas las que sean necesarias para aclarar el fundamento de la presente investigación.

3.1 POLITICAS PÚBLICAS NACIONALES

Las políticas públicas nacionales que yo considero necesarias citar para saber en que se basan las políticas públicas locales que se analizarán mas adelante o que simplemente tienen un cumplimiento directo en el cantón son:

3.1.1 REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE CASAS HOGAR O SIMILARES.

Publicado en el Registro Oficial No. 917 del 16 de abril de 1992, Acuerdo No. 01794, la Ministra de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Protección a Menores formula, dirige y ejecuta la política social en materia de menores, con el objeto de asegurar que las instituciones competentes del cuidado y protección de los niños se ajusten a las normas establecidas por las autoridades especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal.

Dentro del presente reglamento se establece lo siguiente:

CAPITULO I

De la naturaleza de los servicios y objetivos de las casas hogar

Art. 1.- La casa hogar o similares es una unidad de asistencia transitoria o permanente, para un número limitado de menores en circunstancias especialmente difíciles en sujeción los artículos 25, 96, 97 y 205 del Código de Menores Vigente; comprendidos en las edades de 0 a 18 años, de uno o ambos sexos, donde se propenderá a la creación de un ambiente familiar. Estimulando los vínculos de afecto, respeto y una formación que orientarán y prepararán al menor, para su integración definitiva a su familia biológica o sustituta y comunidad.

Art. 2.- OBJETIVOS

1.- *Dar protección integral a los menores que por circunstancias especialmente difíciles (abandono total o parcial, crisis socio-económica familiar, maltrato físico y psicológico u otras causas similares) son retenidos por los Tribunales de Menores de la República, Dirección Nacional y Subdirecciones de Protección de Menores, autoridades de policía, instituciones de salud, Cruz Roja, etc.*

2.- *Crear un ambiente familiar que favorezca el desarrollo físico, psíquico y social del menor.*

3.- *Optimizar los recursos que ofrecen la comunidad como un medio socializante y de desarrollo personal del menor.*

4.- *Promover alternativas de protección a través de la reinserción a su propia familia, familia sustituta, programas de apoyo comunitario y colocación familiar.*

5.- *Desarrollar programas alternativos que respondan a la problemática de los menores, con una base terapéutica, priorizando aquellos que permiten poner en primer plano el rol protagónico de la familia en la protección del menor revalorizándole en sus expresiones genuinas.*

CAPITULO II

De su funcionamiento y responsabilidades

Art. 3.- Las casas hogar o similares para su funcionamiento deberán obtener la correspondiente autorización del Ministerio de Bienestar Social a través de la

Dirección Nacional de Protección de Menores, debiendo presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Ministro de Bienestar Social.*
- b) Presentación de Personería Jurídica de la institución que auspicia el servicio.*
- c) título de propiedad o contrato de arrendamiento del bien inmueble.*
- d) Plano de infraestructura de la casa hogar o similar.*
- e) Plan de trabajo en el que se contemple programas de educación, recreación, salud, nutrición, estimulación infantil, capacitación ocupacional, reinserción y colocación familiar y más programas alternativos posibles de realizarse de acuerdo a la problemática y edades de los menores.*
- f) Nómina del personal y funciones a realizar.*
- g) Reglamento de funcionamiento interno.*
- h) Presupuesto y financiamiento interno.*

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social, a través del Departamento de Protección y Defensa al Menor, dependencia Técnico administrativo de la Dirección Nacional de Protección de Menores, realizará la verificación de la información proporcionada e idoneidad del personal, mediante visitas de evaluación.

El informe que se emita será el fundamento para la aprobación de su funcionamiento.

Art. 5.- Luego del análisis de la documentación presentada, la Dirección nacional de Protección de Menores otorgará un permiso provisional de funcionamiento, el mismo que será definitivo con la promulgación del correspondiente Acuerdo Ministerial.

Art. 6.- Una vez autorizado el funcionamiento de la Casa Hogar o similar mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial éste será registrado en la Dirección Nacional de Protección de Menores del Ministerio de Bienestar Social, debiendo comunicar el contenido de dicho Acuerdo a los Tribunales de Menores de la Jurisdicción donde la Institución prestará sus servicios.

Art. 7.- Las casas hogar o similares llevarán nombres en castellano y/o en lenguas indígenas del país de fácil promulgación y familiaridad para los menores.

Art. 8.- La edad de los menores atendidos será de 0 - 18 años y se les proporcionará servicio temporal o permanente, que abarcará el tiempo necesario para la reinserción familiar y social del menor. El tiempo mínimo o máximo de internamiento lo determina la condición específica de cada caso.

Art. 9.- La responsabilidad de la Institución estará a cargo del Director o representante legal de la misma.

Art. 10.- Las casas hogar o similares deberán contar con un Reglamento Interno de funcionamiento el mismo que será elaborado en concordancia con lo que se establece en el presente Reglamento.

Art. 11.- La comunidad en general está en la obligación y derecho de presentar cualquier reclamo u observación motivada, respecto del funcionamiento de las casas hogar o similares.

Art. 12.- Toda casa hogar o similares, deberá colocar en lugar visible el número de Acuerdo Ministerial o permiso provisional de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 13.- Para su funcionamiento, la casa hogar o similares debe contar con el siguiente personal:

TECNICO ADMINISTRATIVO

- *Director: que debe ser Pedagogo, Trabajador Social o Psicólogo.*
- *Trabajadora Social: con número de matrícula profesional que lo acredite.*
- *Psicólogo: con su título profesional que lo acredite.*
- *Ecónomo: con título de auxiliar de Contabilidad y conocimientos nutricionales.*
- *Cuidadores: debe tener instrucción mínima de ciclo básico.*

PERSONAL DE SERVICIO

Que garantice el funcionamiento de los servicios básicos como: cocina, lavandería, guardianía, conserjería, de acuerdo a la realidad institucional.

Auxiliar de Enfermería: Certificado que le acredite.

De acuerdo a las condiciones socioculturales geográficas y experiencia, se calificará la idoneidad del personal en cuanto a los requisitos exigidos.

Art. 14.- La atención en las áreas: educativa, social, recreativa, capacitación ocupacional, programas de reinserción familiar y otras que se estimare conveniente, serán garantizados por la institución con el apoyo de servicios comunitarios.

Art. 15.- El Director de la Casa Hogar o similares será el responsable de asesora i técnicamente, garantizar capacitación del personal y controlar el desarrollo de los programas.

Art. 16.- El Director de la Casa Hogar o similares deberá permanecer en la Institución durante toda la jornada de trabajo, en ausencia ocasional y justificada será sustituido por una persona idónea.

Art. 17.- El Director de la Casa Hogar o similares será el responsable legal, administrativo y técnico de la Institución ante el Departamento de Protección y Defensa del Menor, dependencia de la Dirección Nacional de Protección de Menores.

Art. 18.- El Director de la Casa Hogar o similares notificará oportunamente al Departamento de Protección y Defensa del Menor de la Dirección y/o Subdirecciones de Protección de Menores.

Art. 19.- Para brindar una atención adecuada a los menores en las casas hogar o similares, se constituirá grupos «Familia» de acuerdo a la realidad institucional y condiciones específicas de los menores.

Art. 20.- El Director establecerá vínculos con otras instituciones de la comunidad, para obtener la participación de personal profesional de apoyo externo y el acceso a los servicios que ofrece la comunidad, y proponer las condiciones de colaboración con la Institución.

Art. 21.- El Director de la Casa Hogar o similares deberá presentar al Departamento de Protección y Defensa del Menor, informes cualitativos y estadísticos referentes al funcionamiento, programas, población atendida y servicios que proporciona la Institución, en los meses de febrero y agosto de cada año de conformidad con los instrumentos elaborados para el efecto por el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 22.- La Casa Hogar o similares está obligados a incorporarse al Sistema Nacional de Información, implementado por la Dirección Nacional de Protección de Menores, mediante la aplicación de los instrumentos diseñados para el efecto, cuya finalidad es centralizar y sistematizar la información de menores en circunstancias especialmente difíciles.

Art. 23.- Las casas hogar o similares, serán supervisadas y asesoradas por el Equipo Técnico del Departamento de Protección y Defensa del Menor.

CAPITULO IV

De los Ingresos y Egresos de los Menores

Art. 24.- Los ingresos y egresos de los menores deben ser legalizados ante el Tribunal de Menores de acuerdo a la jurisdicción donde se encuentra localizada la institución, conforme lo estipula el artículo 264 numeral 9 del código de Menores.

Art. 25.- La remisión de los menores a las casas hogar o similares, obedecerán al lugar de residencia o de más fácil acceso a sus familiares, con el propósito de facilitar el proceso de reinserción familiar, de acuerdo a las normas de jurisdicción y competencia.

Art. 26.- La permanencia de los menores en las casas hogar o similares, concluirá cuando se garantice su reinserción familiar y/o social y otras alternativas de protección, evitando la institucionalización del menor. En todo caso se prohíbe el internamiento innecesario y prolongado de los menores.

Art. 27.- Los menores internos en las casas hogar o similares, por ningún motivo serán sujetos de maltrato físico y/o emocional.

CAPITULO V

De la Infraestructura

Art. 28.- El local donde funcionará la casa hogar o similares será digno y tendrá un ambiente adecuado, deberá contar, con una área de 2 metros cuadrados por menor, para actividades técnicas y de tres metros por menor en el área externa, determinándose así el cupo máximo de atención.

Art. 29.- La casa hogar contará con las siguientes áreas.

AREA TECNICA ADMINISTRATIVA

Dirección, Trabajo Social, Psicología, Economía, Enfermería.

AREA SERVICIOS

Dormitorios, Comedor, Cocina, Baños, Bodega, Espacios verdes y de recreación.

Art. 30.- El equipamiento utilizado en la casa hogar o similares deberá garantizar seguridad e higiene, luz y ventilación adecuada para salvaguardar la salud de los menores.

CAPITULO VI

Del Cumplimiento y Control

Art. 31.- El departamento de Protección y Defensa del Menor realizará por lo menos una vez al año, visitas de supervisión y evaluación del funcionamiento de las casas hogar o similares, y emitirá al Director nacional de Protección de

Menores el correspondiente informe, en caso de inobservancia o incumplimiento a las disposiciones constantes en el presente reglamento, se recomendará las medidas correctivas del caso.

Art. 32.- Las medidas correctivas a tomarse, por parte de la Dirección Nacional de Protección y Subdirecciones de Menores, en coordinación con los Tribunales de Menores de acuerdo a su jurisdicción, dependerá de la gravedad de los actos cometidos, desde: la amonestación por escrito, intervención directa hasta la suspensión definitiva del servicio.

Art. 33.- a) Será sujeta de amonestación por escrito la institución que luego de haber recibido observaciones a su organización y funcionamiento en las visitas de supervisión no mejores el servicio.

b) Toda reincidencia a la amonestación por escrito dará lugar a la intervención directa por parte de la Dirección Nacional de Protección de Menores.

c) La suspensión definitiva del funcionamiento de las casas hogar o similares se establecerá cuando se comprobare maltrato, tráfico de menores, abuso sexual o circunstancias similares y deficiencia t-n la calidad de los servicios. La Dirección Nacional de Protección de Menores, será la responsable de la reubicación de los asistidos.

Art. 34.- El Departamento de Protección y Defensa del Menor, conocerá y dará atención a las denuncias debidamente fundamentadas y con firma de

responsabilidad, procediendo a la investigación correspondiente, previo a la toma de medidas correctivas que el caso amerite, por parte de la Dirección Nacional de Protección de Menores de acuerdo a la jurisdicción.

Art. 35.- El dictamen emitido por la Dirección Nacional y Subdirecciones de Protección de Menores en coordinación con los Tribunales de Menores de acuerdo a su jurisdicción, puede apelarse ante el Ministro de Bienestar Social, dentro del término de 3 días contados desde la fecha de su notificación.

CAPITULO VII

DISPOSICION GENERAL

Art. 36.- Se definirán como casos de internamiento prolongado, aquellos menores que por su condición de minusválido, de difícil adopción, incapacidad permanente de los pares, no sea posible su reinserción familiar y social, y otras circunstancias similares que amerite la protección de los menores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 37.- A partir de la fecha de publicación de este Reglamento, en el Registro Oficial, las casas hogar o similares existentes, tienen 180 días de plazo para acogerse y funcionar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. En caso de incumplimiento se suspenderá su funcionamiento.

Art. 38.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

*Dado en Quito, a 4 de septiembre de 1991.*¹⁶

¿Por qué cito esta política?, debido a que en base a la misma es como se han conformado establecimientos en nuestro cantón o por lo menos en base a esta es como se deberían conformar algunas de las casas hogar existentes en la ciudad de Loja.

3.1.2 PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR

Fabián Alarcón en 1998 durante su presidencia emite por medio de decreto el Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador cuyo objetivo era:

Artículo 1. Establecer un Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, que prevenga, erradique y sancione la violación de los derechos humanos en el país, para institucionalizar a través de los organismos del Estado y la sociedad civil políticas prioritarias que:

¹⁶ Reglamento Para El Establecimiento Y Funcionamiento De Casas Hogar O Similares.

- a) *Identifiquen las causas que impiden el ejercicio pleno de estos derechos. Ejecuten propuestas concretas de carácter jurídico, político, administrativo, económico, social, cultural, y ambiental que viabilicen el cumplimiento del Plan.*
- b) *Promuevan y difundan por todos los medios los principios de los derechos humanos en su concepción de universalidad, integralidad e interdependencia.*

Artículo 2.- Este Plan es universal, obligatorio e integral. De su cumplimiento y ejecución serán responsables el poder público y la sociedad civil.

En su Artículo 3 se menciona los objetivos y metas del presente plan pero por la materia de investigación simplemente vamos a analizar el siguiente:

Derechos de la Familia, de los Niños, Niñas y Adolescentes

Artículo 16.- Adoptar medidas para la atención de la familia, especialmente en lo relacionado con la paternidad responsable, la reglamentación y futura eliminación del trabajo infantil y la protección de los adolescentes y jóvenes trabajadores.

Artículo 17.- Auspiciar la producción y publicación de documentos que contribuyan a la divulgación de los derechos de la familia, de la mujer, de los niños, de las niñas y de los adolescentes.

Artículo 18.- Promover acciones concretas destinadas a movilizar la opinión pública con el fin de cimentar un nuevo modelo cultural favorable a los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes en el Ecuador a fin de evitar el tráfico ilícito de menores, el tráfico de sus órganos, las adopciones ilegales, la prostitución infantil y juvenil, la explotación laboral y el uso de drogas.

Artículo 19.- Promover y capacitar la formación de grupos sociales que fomenten la comunicación entre padre, madre, maestros y jóvenes, para que se fortalezcan sus rasgos de identidad y su orientación ética y social.

Artículo 20.- Promover programas de orientación psicológica, cultural y profesional a favor de los jóvenes con la participación de ellos y dirigidos a difundir el mayor respeto de los padres, profesores y adultos en general de los particulares intereses de los jóvenes, en sus afanes propios de identidad y de sus preferencias, y de la expresión de sus necesidades sociales, culturales, religiosas, políticas y económicas.¹⁷

¹⁷ Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador

Aunque ya se establezca esto en la Convención de los Derechos del Niño, sin olvidar que es obligatorio el cumplimiento de dicha convención para los países que la ratificaron, es necesario el desarrollo de una política para efectivizar el cumplimiento de los derechos citados, ya que no basta con el hecho de que estén solamente escritos. Este decreto es también tomado en cuenta posteriormente en puntos fundamentales durante la elaboración del Código de la niñez y adolescencia.

3.1.3 DECRETO EJECUTIVO No. 179

En el Registro Oficial No. 37 del 13 de junio del 2005, el Presidente Constitucional de la República Alfredo Palacio considera necesario que el Estado debe definir políticas y asignar recursos para garantizar a la niñez y adolescencia la integridad de sus derechos, que se debe contar con un plan decenal que defina políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, entre otras consideraciones en las que se menciona lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Plan Nacional Decenal de Acción de Protección Integral que aprobó el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia en el 2004, decreta:

Art. 1. Declárese política de Estado la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos, con la finalidad de lograr su desarrollo integral, en un marco de libertad, dignidad y equidad; para lo cual se requiere y convoca la participación activa de todos los actores sociales y políticos, a fin de aunar esfuerzos que permitan avanzar en la consecución de las metas planteadas en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y adolescencia.

Art. 2. Corresponde privativamente al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, ejecutar la política de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual coordinara las actividades que se requieran con organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros o multilaterales.

Art. 3. Las instituciones del Estado prestaran la colaboración que sea requerida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente decreto ejecutivo y del Acuerdo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, suscrito por los responsables de la política sectorial y los actores que tienen relación con la política establecida por este Decreto.

Art. 4. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 1 de junio de 2005¹⁸

La importancia de este Decreto radica en que se da al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia la privatización de ejecución de políticas públicas obviamente las que corresponden a su área, así mismo se ordena a las instituciones del Estado prestar la colaboración requerida por el Consejo Nacional, para cumplir con lo que se establece en el presente Decreto.

3.1.4 DECRETO EJECUTIVO No. 620

El Presidente de la República Rafael Correa en cumplimiento de la Constitución y debido al impacto social que tiene la violencia en el Ecuador, además de su intención por sancionar la violencia contra la mujer y contra los niños, niñas y adolescentes, asume el presente Decreto como política de Estado para así tratar de erradicar la violencia física, psicológica, sexual o coacción moral. Decretando lo siguiente:

Art. 1. Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de genero hacia la niñez, adolescencia y

¹⁸ Decreto Ejecutivo No 179

mujeres, para lo cual se elaborara un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Art. 2. Para la construcción e implementación de la política y el plan, las instituciones y organismos responsables diseñaran y ejecutaran programas, proyectos y acciones garantizando las asignaciones presupuestarias suficientes y oportunas, según sus competencias y de manera articulada.

Art. 3. Para dar cumplimiento a este Decreto Ejecutivo se creará una Comisión de Coordinación Interinstitucional estará integrada por:

- a) El ministro de Gobierno y Policía o su representante permanente quien lo presidirá.*
- b) El Ministro de Educación o su representante permanente.*
- c) La Ministra de Salud Pública o su representante permanente.*
- d) La Ministra de Inclusión Económica y Social o su representante permanente.*
- e) La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres , CONAMU o su representante permanente.*
- f) La Secretaria Ejecutiva del Consejo nacional de la Niñez y Adolescencia o su representante permanente.*
- g) El Director Ejecutivo del Instituto nacional del Niño y la Familia, INNFA o su representante permanente.*

Art. 4. La Comisión de coordinación Interinstitucional conformará una Secretaría Técnica responsable de la gestión y ejecución de las decisiones emanadas por la comisión que será conformada por funcionarios y servidores de las entidades de la función Ejecutiva que constituyen la Comisión.

Art. Final. El presente decreto regirá a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de la ejecución encargase los Ministros de Gobierno Educación, salud y de Inclusión económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el día de hoy 10 de septiembre de 2007.¹⁹

El presente Decreto es muy importante ya que enfoca la importancia del trabajo colectivo interinstitucional, y no solo deja las políticas públicas de niñez y adolescencia a cargo del Consejo Nacional de niñez y adolescencia como se hizo en el decreto Ejecutivo No 179.

3.1.5 PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El presente Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia fue creado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, mediante

¹⁹ Decreto Ejecutivo No. 620

Resolución No. 22 el 20 de octubre de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 475 del 3 de diciembre del 2004.

La página oficial en internet del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia establece lo siguiente respecto al Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia:

1. ¿Para qué el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia-PNDPINA?

Determina los grandes compromisos, objetivos, estrategias y metas nacionales para los próximos diez años, con relación a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Orienta el desarrollo de las políticas y planes sectoriales y seccionales dirigidos a la niñez y la adolescencia.

Establece las directrices nacionales y locales, de carácter obligatorio, para las entidades estatales y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Políticas públicas definidas en el Plan de Acción.

2. ¿Cuáles son los objetivos del PNDPINA?

Establecer las condiciones necesarias para que NNA sean protegidos y accedan a una vida saludable.

Garantizar el acceso universal de los NNA a la educación conforme a su edad y a la cultura.

Promover una cultura de buen trato y no violencia.

Fortalecer las capacidades y vínculos afectivos de las familias.

Promover una cultura de participación de los NNA.

Fortalecer las capacidades de exigibilidad ciudadana para garantizar los derechos de los NNA.

3. ¿Qué contiene el Plan Decenal de Protección Integral?

Fundamentación visión, misión, objetivos, base legal.

Lineamientos generales.

Diagnóstico y línea de base para los niños hasta seis años de edad y 9 políticas públicas.

Diagnóstico y línea de base para los niños en edad escolar y 10 políticas públicas.

Diagnóstico y línea de base para los adolescentes y 10 políticas públicas.

Estrategias Generales para la ejecución del Plan decenal (promoción de las condiciones sociales, modelo de gestión, exigibilidad de las políticas, seguimiento y evaluación).

4. ¿Cuáles son las políticas del PNDPINA?

Niños y Niñas de 0-6 años

Política 1: *Protección y cuidado de la salud de la mujer en edad Reproductiva.*

Política 2: *Garantizar una vida saludable.*

Política 3: *Protección Frente a Desastres y riesgos naturales y provocados.*

Política 4: *Asegurar Condiciones nutricionales adecuadas y Oportunas.*

Política 5: *Garantizar el acceso niños y niñas a servicios Programas y proyectos de Desarrollo Infantil de Calidad.*

Política 6: *Garantizar el acceso efectivo, universal y obligatorio.*

Política 7: *Garantizar que las familias cuenten con conocimientos y destrezas para criar a sus hijos.*

Política 8: *Garantizar a los niños y niñas un hogar donde vivir en condiciones de seguridad identidad, libre de violencia y en condiciones de protección.*

Política 9: *Prevención y atención a toda forma de maltrato, violencia, abuso y explotación*

Niños y Niñas de 6-12 años

Política 10: *Asegurar una vida saludable a los niños y niñas.*

Política 11: *Garantizar el acceso y permanencia de niños y niñas a la educación pública y gratuita.*

Política 12: *Garantizar calidad del ejercicio docente y las condiciones pedagógicas.*

Política 13: *Promover la recreación y el juego a favor del desarrollo físico, emocional y social.*

Política 14: *Promover el acceso a diversas formas del arte y la cultura.*

Política 15: *Fortalecer a la familia y a la comunidad en su rol fundamental de protección a los niños y niñas.*

Política 16: *Garantizar el acceso a servicios básicos a niños y niñas en situación de extrema pobreza o víctimas de desastres.*

Política 17: *Garantizar prestaciones sociales destinadas a prevenir la violación y restitución de derechos, así como en protección especial.*

Política 18: *Erradicar progresivamente el trabajo infantil nocivo y de riesgo.*

Política 19: *Promover una cultura de respeto y promoción de la participación de los niños y niñas.*

Adolescentes 12-18 años

Política 20: *Prevención de peligros que atentan contra la vida y la integridad.*

Política 21: Fortalecimiento de las familias en sus capacidades de contención social y de las Instituciones públicas.

Política 22: Alcanzar los mejores niveles de salud y el ejercicio responsable de los derechos Sexuales y reproductivos.

Política 23: Garantizar la educación básica y el bachillerato en condiciones de calidad y competitividad.

Política 25: Apertura de oportunidades y espacios para el juego, la recreación y el deporte.

Política 26: Protección contra el maltrato, abuso, acoso sexual y la explotación sexual y comercial.

Política 27: Erradicación del trabajo prohibido y protección frente al trabajo y la explotación laboral.

Política 28: Fortalecimiento del sistema de justicia y de aplicación de medidas socioeducativas destinadas adolescentes infractores.

Política 24: Fortalecimiento de la identidad, cultura y expresiones juveniles de los y las adolescentes.

Política 29: Fomento de la expresión y participación ciudadana de los y las adolescentes. ²⁰

Vale destacar que en el presente Plan lo que se hace es demostrar cuales son los campos obligatorios en los que se deben enfocar las políticas públicas durante los próximos diez años desde su emisión. A partir de este es en el que se basa el trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia por ende el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja y las demás instituciones que trabajan en coordinación con el mismo.

3.1.6 PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SU FAMILIA

En base a un convenio de cooperación entre el INNFA y UNICEF se desarrolla el Programa Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Su Familia, fundamentados en que el estatuto de creación del INNFA establece como su responsabilidad garantizar la protección integral a niños, niñas, adolescentes y sus familias. Esto demanda la implementación de programas que garanticen la implementación de servicios públicos de calidad y especializados para la protección, promoción, prevención y restitución de derechos de este grupo de población.

²⁰ INFORMACIÓN DE LA PAGINA OFICIAL DE CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA RESPECTO AL PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El objetivo del programa se orienta a garantizar servicios de calidad acordes a la dinámica local y que garantizan: superar situaciones de riesgo que amenazan vulnerar derechos y/o la restitución del o los derechos violentados en aquel grupo de población. Dando cumplimiento a esto se crean los centros de Protección de Derecho en todo el país incluida la ciudad de Loja. En la página oficial del INNFA al dar un clic en el documento de Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Su Familia, podemos encontrar la siguiente información:

Centros de Protección de Derechos

Los Centros de Protección de Derechos están creados para la prestación de servicios de protección que aseguren la prevención en la amenaza o violación de derechos y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados a la niñez, adolescencia y su familia y la exigibilidad a quienes incumplen sus responsabilidades en la protección y cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, con servicios de protección especial que:

- 1. a través de la prevención disminuyan y/o eliminen condiciones que ponen en riesgo el ejercicio de derechos por parte de la niñez y adolescencia y su familia.*
- 2. con la atención especializada y personalizada, en el Centro o en el lugar donde vivan la persona afectada, se garantiza la restitución de cualquier derecho vulnerado a las personas de 0 a 18 años y su familia. Hasta el*

momento conocemos o hemos tipificado algunas situaciones que evidencian la violación de uno o más derechos, por ejemplo:

Niños, niñas y adolescentes en situación de:

- ✓ *Maltrato*
- ✓ *Explotación sexual*
- ✓ *Explotación laboral y económica*
- ✓ *Trata y Tráfico con fines de explotación sexual, laboral, mendicidad, adopciones ilegales, pornografía*
- ✓ *Privados del medio familiar*
- ✓ *Perdidos*
- ✓ *Padre y/o madre privados de su libertad*
- ✓ *Migración interna e internacional (En lo internacional se analizarán las dos dimensiones: emigración e inmigración, en el cual se tomará en cuenta el refugio o el desplazamiento).*
- ✓ *Capacidades especiales*
- ✓ *Declaratoria de adoptabilidad por la autoridad competente*

Adolescentes:

- ✓ *Embarazados y embarazadas*
- ✓ *Intractores e infractoras*
- ✓ *Trabajo permitido en relación de dependencia o por cuenta propia*

La realidad nos ha demostrado que debemos estar alerta porque pueden aparecer otras situaciones y éstas también deben ser atendidas por las personas que son parte de los Centros.

El hablar de que los niños, niñas y adolescentes están en una situación determinada, significa un cambio en la mirada y en la filosofía de ver, comprender y sentir a la niñez y adolescencia. Es dejarlos de ver como el niño perdido, es verlo como el niño que está en una situación de pérdida.

3. generen estrategias y mecanismos para promover la exigibilidad a: la familia, la comunidad y el estado frente al incumplimiento de sus responsabilidades con el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia.

El Centro puede implementar sus servicios de forma directa o indirecta. Este último puede ser mediante la firma de Convenios con Ongs privadas o gobiernos locales (municipal o parroquial). El pago de los profesionales es el mismo, ser el servicio directo o a través de terceros. En el caso de que el Convenio sea con un Gobierno Local se debe asegurar una cláusula para que este organismo de gobierno respete el salario de los profesionales y el pago puntual.

El Centro debe dar sus servicios sea por:

- *conocimiento directo del hecho o situación a través de la información dada por un agredido, un vecino, su familia o alguna persona y,*
- *ó, cuando la Junta de Protección de Derechos o el Juez le demande la aplicación de una medida de protección.*

Los servicios están dirigidos para personas de o a 18 años cuyos derechos: están siendo amenazados; ya han sido vulnerados o que han vulnerado el derecho de los otros.

Es importante recordar que como ciudadanos tenemos la responsabilidad de denunciar cuando tengamos conocimiento de una situación que vulnera derechos de la niñez y adolescencia, así lo establece el Art. 17 del Código de la Niñez y Adolescencia. Y, aún más, al ser funcionarios públicos y dar servicios de atención a la niñez y adolescencia, esta responsabilidad es mayor según el Art. 42, del CNA.

El Centro de Protección de Derechos es, entonces, el lugar de llegada de acogida que tienen los niños, niñas, adolescentes y sus familias para recibir una atención integral; un espacio dinamizador y articulador de acciones fundamentadas en: la prevención, la restitución y la exigibilidad que responden a la demanda y necesidades de este grupo prioritario que habita en un territorio determinado.

4.1 Dentro de los servicios relativos a Prevención:

1. *Se deberá planificar y ejecutar un proceso de sensibilización, difusión y formación, en derechos humanos tomando como eje aquella situación que más vulnera los derechos de la niñez y adolescencia, del territorio al cual el Centro dará sus servicios y, que además debe estar acorde con la Agenda Política Local que viabiliza la política pública nacional en lo local.*
2. *Es necesario orientar y formar a la comunidad sobre las responsabilidades de los adultos, los servicios, mecanismos e instancias responsables de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia*
3. *Formar a la familia y la comunidad en los procedimientos para alertar sobre situaciones de amenaza o violación de derechos a la niñez y adolescencia.*
4. *Diseñar y ejecutar espacios de encuentro y socialización de la niñez y adolescencia y de ellos con su familia y la comunidad. Pero estos espacios deben estar distantes del Centro, en otros lugares.*
5. *Impulsar un proceso permanente de formación y auto formación de grupos organizados en relación a la defensa y protección de los derechos humanos.*
6. *Promover y fortalecer la articulación del Centro con otros Centros de Protección de Derechos y con otros servicios del INFA (Desarrollo Infantil, Participación, Atención en Desastres y Emergencias) y con otras*

instituciones públicas y privadas que investiguen (caso de las Universidades) y/o den atención a la niñez y adolescencia en áreas de: salud, psicológica, trabajo social, jurídica a fin de fortalecer su trabajo y tener alternativas para responder a las creciente demanda de sus servicios.

4.2 Dentro de los Servicios de Restitución se deben considerar 3 Niveles:

- 1. General: Vinculadas a políticas universales para todo niño, niña, adolescente y sus familias. En este campo, se debe articular los servicios internos del INFA como son los de Desarrollo Infantil, orientación y apoyo familiar, fortalecimiento de las familias, refuerzo escolar, vinculación con otros programas sociales. Para la identificación de los requerimientos del niño, niñas, adolescente y su familia. Se partirá de un análisis de demanda (el niño/a, el grupo familiar, el entorno)*
- 2. Especial: Vinculada a políticas de protección especial para niñas, niños y adolescentes con amenaza o vulneración a sus derechos. La Metodología tiene como ejes de trabajo la familia y la construcción de la autonomía de las personas. Los servicios son de: apoyo y orientación familiar, atención emergente, intervención en crisis, contención emocional, que de igual forma deberán iniciar con la identificación de los requerimientos de aquellas personas de entre 0 a 18 años y su familia a partir de un análisis de demanda (el niño/a, el grupo familiar, el entorno).*

Seguimiento y acompañamiento de cada SITUACIÓN (más conocido como caso) para evaluar los resultados del proceso que se realiza y el funcionamiento de los servicios y de las redes de servicios.

3. Especializada: *Vinculada a políticas de protección especial igualmente, pero en las cuales la niña, el niño o el/a adolescente víctima ha sufrido mayores daños. Son programas especializados en los cuales la protección para la restitución del derecho demanda de atención especializada y experticias particulares para la recuperación del daño: explotación sexual, violencia sexual: abuso, violación, acoso; explotación laboral, adolescentes embarazados, pérdida y desaparición, hijos de personas privados de la libertad, trata con fines de explotación laboral o mendicidad, entre otros.*

Los Equipos de personas que forman parte de los Centros son profesionales que cumplirán las responsabilidades que demandan las áreas de: trabajo social, psicología, legal y educadores. Estas personas deben atender cualquier situación de amenaza o violación de derechos. Más adelante se detalla los términos de referencia y las funciones de cada una de las personas del equipo y la metodología de atención.

En la restitución y como una estrategia para incidir en la superación de condiciones sociales críticas se contará con prestaciones financieras (las “becas” que el INNFA entregaba). El nuevo INFA entregará estas prestaciones

para aportar a la RESTITUCIÓN INTEGRAL de los derechos violentados a una niña, un niño, una/a adolescente y su familia. En este sentido deben redefinirse los criterios de entrega de los recursos económicos, a fin de canalizarlos de acuerdo a la demanda del niño, niña, adolescente y su familia en el marco de atención integral que debe garantizar el Centro.

4.3 Dentro de los servicios de Exigibilidad:

- 1. Formar a la familia y la comunidad en los procedimientos para informar o denunciar sobre situaciones de amenaza o violación de derechos a la niñez y adolescencia.*
- 2. Promover la exigibilidad y la movilización de las familias y la comunidad para la defensa y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, con la finalidad de fortalecer el tejido social.*
- 3. Servicios de Apoyo Legal, en los casos de violación de derechos a niñas, niños y/o adolescentes que demandan protección especial. En este caso es necesario que el INNFA ponga en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de estas situaciones, que demandan medidas de protección y/o intervención de la fiscalía y la policía para la persecución y sanción de delitos cometidos en contra de la niñez y adolescencia.*

Desde los servicios que presta el Centro se deben asegurar estrategias y mecanismos para activar otros programas y servicios sociales del Estado que posibiliten garantizar la restitución de derechos. Se parte de que un derecho se vulnera porque existen problemas en las condiciones sociales, económicas, políticas y programáticas, en la persona, en su entorno familiar, en su entorno comunitario y en el entorno nacional. En este sentido, con el MIES, se debe activar los programas de protección social a fin de responder con el Bono de Desarrollo Humano, por ejemplo, a situaciones económicas que estarían incidiendo en la violación o amenaza de sus derechos. Así también, debe activarse al sistema judicial y de justiciabilidad para garantizar acciones legales establecidas para la sanción a quién o quienes han violentado su derecho.²¹

Estos centros no trabajan solos, pues su función básicamente es denunciar a las autoridades competentes para que estas emitan las sanciones correspondientes, obviamente esa no es su única función ya que ellos se encargan del seguimiento necesario para dar solución de forma integral al caso. Cuando hablemos en el siguiente capítulo del trabajo que se ejecuta en el Centro de protección de derechos de Loja se analizará mas profundamente sus funciones.

3.1.7 AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

²¹ Programa Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Su Familia / Centros de Protección de Derechos.

La Agenda Social de la Niñez y Adolescencia es de carácter nacional y básicamente es la presentación de un plan coordinado con las diversas instituciones del Estado para dar ejecución a políticas públicas propuestas en base al Plan Nacional Decenal De Protección Integral A La Niñez Y Adolescencia. Debido a que la presente investigación trata solo políticas de protección y participación de niñez y adolescencia, solamente voy a citar las políticas que se establecieron con respecto a las mismas de manera breve ya que posteriormente se analizara la agenda social local del cantón.

1. NINGÚN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE MALTRATADO “DERECHO A LA PROTECCIÓN”

Todas las instituciones que intervinieron en la elaboración de esta Agenda, se comprometen a participar en:

Campaña Nacional Contra la Violencia (Plan Nacional contra la violencia): Promover una cultura solidaria y de respeto a los derechos de la niñez y adolescencia.

Control Social: Para vigilar el cumplimiento de los derechos de protección contra el trabajo infantil y el trabajo nocivo o peligroso para adolescentes.

Los principales desafíos y condiciones básicas establecidas en esta política son:

1. *Conformar redes de protección integral con todos los servicios de protección especial, públicos y privados.*
2. *Garantizar la sostenibilidad de los planes y proyectos, para que se establezcan como servicios de protección integral continuos.*
3. *Garantizar un funcionamiento ágil, gratuito, oportuno y eficiente de la Administración de Justicia.*
4. *Garantizar un funcionamiento ágil y eficiente de la DINAPEN*

2. NINGÚN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EJECUTANDO TRABAJOS PROHIBIDOS O PELIGROSOS “DERECHO A LA PROTECCIÓN”

Todas las instituciones que intervinieron en la elaboración de esta Agenda, se comprometen a participar en:

Campaña contra el trabajo nocivo o Peligroso: Promover el cumplimiento y garantía de los derechos laborales de las y los adolescentes trabajadores y la erradicación del trabajo infantil.

Control Social: Para vigilar el cumplimiento de los derechos de protección contra el trabajo infantil y el trabajo nocivo o peligroso para adolescentes.

Los principales desafíos y condiciones básicas establecidas en esta política son:

1. *Fortalecer la unidad para la erradicación del trabajo infantil, ampliando su capacidad operativa y ámbitos de acción (inspectorías fortalecidas e integrales, promoción del trabajo decente.)*

2. *Actualizar el plan de erradicación del trabajo infantil (Plan PETI) a la luz de la agenda social.*
 3. *Poner en funcionamiento el Sistema de Inspección y monitoreo de trabajo Infantil de manera articulada a las redes de protección integral.*
 4. *Redefinición del rol y composición del CONEPTI para fortalecerlo.*
3. FOMENTAR LA PARTICIPACION SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA “DERECHO A LA PARTICIPACIÓN”.

Todas las instituciones que intervinieron en la elaboración de esta Agenda, se comprometen a participar en:

Campaña para crear ciudadanía: Promover la difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes, conformación de los Consejos Consultivos de niñez y adolescencia.

Control Social: Para vigilar el cumplimiento de los derechos de participación de niños, niñas y adolescentes. Conformar y fortalecer las Defensorías Comunitarias.

Los principales desafíos y condiciones básicas establecidas en esta política son:

1. *Concienciar en las instituciones estatales la importancia de la participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes.*
2. *Incorporar temas de participación y ciudadanía en todas las planificaciones de los ministerios y gobiernos seccionales.*

3. *Fortalecer el tejido social de la comunidad.*
4. *Cambiar la visión asistencialista por una visión con enfoque de derechos.* ²²

Esta agenda presenta también los compromisos individuales de cada institución y básicamente su plan de acción, pero como ya lo mencione anteriormente se trata de una agenda de carácter nacional y no especificaré cada uno ahora, sino lo haré cuando se trate la agenda local es decir la del cantón Loja.

3.2 POLITICAS PÚBLICAS LOCALES

Las políticas públicas locales que analizaré son las que su desarrollo se realizó en el cantón y las que se elaboraron dentro del desarrollo de las políticas públicas nacionales que ya se revisaron al inicio de este capítulo. Vale mencionar que solo se citarán las que al criterio mío y de la directora de la presente investigación se consideran las políticas públicas más importantes.

3.2.1 AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA 2008-2010

²² AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La presente agenda refleja el trabajo interinstitucional de la ciudad, claro coordinado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja, se tratan los temas especificados en la agenda social nacional y se trabaja en los mismos con las diversas instituciones del cantón, estas son: el Instituto Nacional de la Niñez y la Familia(INNFA), el Ministerio de Trabajo(MT), la Dirección Provincial de Salud, la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social(MIES), la Dirección Provincial de Educación y el Municipio de Loja. Durante el análisis de la presente agenda se revisarán los compromisos realizados con respecto a los derechos en estudio.

1. NINGÚN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE MALTRATADO “DERECHO A LA PROTECCIÓN”

Las metas cantonales son:

- 1. Aumentar al 80% de los establecimientos educativos el uso de los códigos de convivencia.*
- 2. Eliminar totalmente la agresión de profesores en educación inicial, general, básico y bachillerato*
- 3. Impulsar la reducción de la violencia contra las mujeres, niñez y adolescencia.*
- 4. El 100% de empresas y operadores turísticos son capacitados sobre la prevención de la explotación sexual en las actividades turísticas.*

Los compromisos individuales institucionales son:

INNFA:

1. *Campaña contra el maltrato infantil*
2. *Activar localmente la campaña contra el maltrato infantil para capacitar a los padres y madres de los programas, sobre las consecuencias del maltrato infantil. Se ejecutan acciones de promoción del buen trato con el 100% de NNA atendidos por el INNFA y sus familias.*
3. *En el 100% de servicios y proyectos del INNFA se sensibiliza a las familias y comunidades sobre los riesgos y efectos de la explotación de NNA en trata y tráfico.*

M.T.

1. *Vigilar mediante el sistema de inspecciones de trabajo que los y las adolescentes cumplan con la actividad ocupacional dispuesta.*

Dirección Provincial de Salud

1. *Campaña de sensibilización con la Red Interinstitucional de la VIF para el empoderamiento de los derechos de la NNA en relación al proyecto de buen trato.*
2. *Actualización en normas de atención integral a la violencia intrafamiliar y de género, a los equipos de salud de unidades operativas.*
3. *Consolidación de un equipo técnico que brinde apoyo seguimiento y asesoría en VIF.*
4. *Atención a casos de VIF en las unidades operativas de salud, monitoreo y evaluación del componente.*

MIES

- 1. Se ejecutan acciones de promoción del buen trato con el 100% NNA atendidos por el MIES(ORI-FODI-AINA) y sus familias*
- 2. Fomentar el buen trato y disminución de la violencia intrafamiliar. Continuar con la campaña contra el maltrato infantil con madres comunitarias.*
- 3. Coordinar con los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia en la provincia de Loja para sensibilizar y crear las defensorías comunitarias involucrando a los comités de gestión.*

Dirección Provincial de Educación:

- 1. Planificar y ejecutar la construcción de códigos de convivencia*
- 2. Elaborar y poner en practica un plan para la erradicación del maltrato en el sistema educativo. Elaborar y capacitar a los maestros en tema de buen trato para que repliquen a los padres de familia y estudiantes del plantel.*
- 3. Socializar el tema de buen trato a los padres de familia y estudiantes por intermedio de los maestros de cada establecimiento educativo.*
- 4. Socializar a través de la supervisión a todos los maestros sobre el código de la niñez y adolescencia.*

Municipio de Loja:

- 1. Estrategias comunicacionales a través de programas municipales, escuelas municipales implementan acuerdos de convivencia en el sistema educativo.*
- 2. Promoción, difusión del buen trato en proyectos y programas de atención.*

3. *Brindar acogimiento a NNA maltratados, como medidas de protección a través de Centros de Atención (Albergues, orfanatos, Hogar , Renacer)*
4. *Capacitar a la policía municipal y mediante la dirección de turismo a los operadores turísticos locales.*

2. NINGÚN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EJECUTANDO TRABAJOS PROHIBIDOS O PELIGROSOS “DERECHO A LA PROTECCIÓN”

Las metas cantonales son:

1. *Reducir 10 % el numero de adolescentes que realizan trabajos peligrosos o nocivos*
2. *Erradicación del trabajo infantil 4% de NNA de 5 a 14 que trabajan.*
3. *Aumentar el 60 % el número de adolescentes que trabajan por cuenta propia registrados en los municipios.*

Los compromisos individuales institucionales son:

INNFA:

1. *Activar localmente la campaña contra el trabajo infantil nocivo o peligroso para capacitar a los padres y madres de los programas, sobre las consecuencias del trabajo infantil. Apoyar la ejecución del proyecto para erradicar el trabajo infantil en los basurales, Implementar espacios culturales de recreación y protección para NNA vendedores ambulantes tendientes a disminuir el trabajo infantil, Campaña Navidad digna y solidaria no a la mendicidad.*
2. *Diagnostico de adolescentes trabajadores.*

M.T.

- 1. Prevenir y sensibilizar a la comunidad sobre los riesgos y efectos del trabajo infantil y capacitar al adolescente trabajador como sujeto de derechos y titular de garantías.*
- 2. Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales tales como: edad mínima, capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, jornada máxima legal de trabajo, y obligatoriedad de celebrar contrato escrito para el trabajo de adolescentes.*

Dirección Provincial de Salud

- 1. Los médicos de la M.S.P realizan a los adolescentes exámenes de aptitud laboral*
- 2. Control efectivo de los centros de tolerancia para que ninguna adolescente sea víctima de explotación sexual y denuncia a los organismos competentes.*
- 3. Coordinar acciones con el Ministerio de Trabajo.*

MIES

- 1. Activar localmente la campaña contra el trabajo infantil nocivo o peligroso para capacitar a los padres y madres de los programas, sobre las consecuencias del trabajo infantil.*

Dirección Provincial de Educación:

- 1. Aumentar la oferta educativa para adolescentes trabajadores con inserción y permanencia en el sistema educativo.*
- 2. Eliminar todas las barreras de acceso a la educación para NNA trabajadores (Gratuidad de la educación , uniformes útiles escolares)*
- 3. Ampliar el acceso al 8vo 9no 10mo y bachillerato en as zonas donde exista mayor numero de trabajo infantil y adolescente*
- 4. El 90% de la juventud trabajadora recibe educación solida y practica en los centros de de la DINEP.*
- 5. El 90% de los sectores detectados es atendido con la implementación del octavo año de educación básica.*

Municipio de Loja:

- 1. Proyecto para atención de NNA vendedores ambulantes en mercados.*

3. FOMENTAR LA PARTICIPACION SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA “DERECHO A LA PARTICIPACIÓN”.

Las metas cantonales son:

- 1. Que el 90% de los establecimientos educativos cuenten con gobiernos estudiantiles.*

2. *Impulsar que los cantones cuenten con consejos cantonales de la niñez y adolescencia funcionando.*
3. *Alcanzar un 60% de los establecimientos del sistema educativo participen en la conformación de los concejos consultivos de niñez y adolescencia.*
4. *Incrementar el 30% de espacios de organización e integración de jóvenes en ONGs clubes, etc.*
5. *Alcanzar el 100% del cumplimiento de la programación del Consejo Consultivo de la NyA de Loja.*

Los compromisos individuales institucionales son:

INNFA:

1. *Aportar con recursos para apoyar procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, conformación y funcionamiento del concejo consultivo de NNA.*
2. *El INNFA registra sus planes, programas y servicios en el consejo cantonal de Loja.*
3. *Se desarrollan experiencias de participación de NNA en el cantón Loja.*
4. *100% de herramientas para implementar la guía de atención integral de NNA, se ha validado y desarrollado.*
5. *Apoyar el cumplimiento del plan de trabajo del Consejo Consultivo de Niñez y Adolescencia.*

M.T.

1. *Garantizar la sostenibilidad de las políticas públicas, trabajando en corresponsabilidad, aunando esfuerzos por conseguir que la educación y la protección cubra a la totalidad de NNA lojanos.*

Dirección Provincial de Salud

1. *Difusión de la agenda social de niñez y adolescencia de Loja a los sectores involucrados: Socialización de la agenda social de N y A. Y cumplimiento de las matrices de planificación para la ejecución de actividades programadas.*
2. *Fortalecer rectoría del ministerio de salud Pública: Fortalecimiento del consejo cantonal de la salud. Ejecución de planes operativos a través de las diferentes comisiones de acuerdo a los ejes temáticos. Y monitoreo, seguimiento, evaluación y retroalimentación de evaluaciones propuestas.*

MIES

1. *Impulsar procesos de participación social de padres, madres de familia de NNA en todos los programas y proyectos orientados a ellos.*
2. *Promover el cumplimiento de derechos por parte de las instituciones públicas y privadas en torno al cumplimiento de la Agenda Social de la Niñez y adolescencia.*

3. *Planificación den pro de cumplir la agenda social.*
4. *Dirección y equipo técnico del MIES se involucran en la ejecución de la Agenda social, así como localmente en la implementación SNPDI*
5. *Fortalecer la organización comunitaria a través de los comités de gestión, con capacitación para ejercer la participación ciudadana, veeduría social y control del gasto público.*

Dirección Provincial de Educación:

1. *Promover en NNA el ejercicio de sus derechos. Motivar la articulación de las organizaciones de los prestadores de servicios. El 98% de los establecimientos educativos organizan el gobierno estudiantil y le permiten oportuna y franca intervención.*
2. *Apoyar la participación de NNA en la conformación de consejos consultivos cantonales de NNA.*
3. *Impulsar la participación de los NNA en los colegios privados.*
4. *Incorporar a los comités de padres de familia en procesos de participación ciudadana y exigibilidad.* ²³

La gran importancia de esta agenda es que aquí se plasma la política pública como un plato que ya esta listo para ser comido, obviamente aquí no termina el proceso pues a partir de un determinado tiempo se empieza con la etapa de evaluación, lo que se supone es que es que las instituciones al haber hecho los

²³ AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA 2008-2010

compromisos ya mencionados debieron haber considerado el presupuesto y financiamiento para la ejecución de las mismas, no podemos decir aun si se esta cumpliendo con las metas propuestas pues su tiempo de duración es de dos años pero en el siguiente capitulo es donde se analizará su actual ejecución.

3.2.2 REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja conjuntamente con el que fue el Tribunal Provincial Electoral de Loja, elaboraron el siguiente reglamento para la integración de los Concejos consultivos de niñez y adolescencia del cantón, bajo la facultad que le confiere el literal I del artículo 22 del Reglamento Interno para el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Loja.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA

TÍTULO PRIMERO

DERECHO DE SUFRAGIO

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.- El sufragio es un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes nacidos o domiciliados en el Cantón Loja, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y las leyes de la República, por cuyo intermedio hace efectiva su participación en la vida democrática de la jurisdicción del Cantón.

Art. 2.- El voto es un acto personal, facultativo (obligatorio) y secreto.

Art. 3.- Se garantiza la representación de las minorías en las elecciones pluripersonales, como principio fundamental del sistema democrático.

Art. 4.- No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales.

Art. 5.- Para efectos del presente reglamento, se considerarán electores a todos los niños, niñas y adolescentes nacidos o domiciliados en el Cantón Loja, de entre seis y diecisiete años inclusive de edad, que reúnan los requisitos determinados en este Reglamento.

La calidad de elector se probará con la presentación de la correspondiente cédula de ciudadanía, carné estudiantil, de discapacidad, o de otra índole que lo acredite en la correspondiente Junta Receptora del Voto.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja velará para que todo niño, niña o adolescente cuente con los medios de identificación que le permitan participar activamente según lo previsto en el presente reglamento.

Art. 6.- La calidad de elector habilita:

1. Elegir a quienes deban ejercer la calidad de integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, de acuerdo con el presente reglamento;

2. Ser elegido y desempeñar la calidad de integrante del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja; y,

3. Participar en los procesos de consulta a la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja.

Art. 7.- El presente reglamento garantiza la participación equitativa de niños, niñas y adolescentes, como candidatos en los procesos de elección, y la legitimación activa del derecho del sufragio, en condiciones de igualdad.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANISMOS ELECTORALES PARA EL SUFRAGIO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 8.- Son organismos del sufragio:

a) El Tribunal Electoral; y,

b) Las juntas receptoras del voto.

Art. 9.- Los organismos electorales son responsables del correcto y normal desarrollo de los procesos electorales y de consulta a la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja.

Art. 10.- Los organismos electorales contarán con el auxilio de la fuerza pública para la estricta aplicación de las disposiciones de este reglamento. Para ello recabarán de la autoridad competente la dotación del personal necesario.

Art. 11.- Los organismos electorales tienen competencia privativa para resolver todo lo concerniente a la aplicación de este reglamento; a los reclamos que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes, apoderados o mandatarios especiales, debidamente acreditados, según el caso; y los candidatos; y, a la aplicación de las sanciones previstas en este reglamento.

Para los efectos de este reglamento se denominarán sujetos políticos a las agrupaciones políticas, alianzas electorales y candidatos independientes que se conformaran para el efecto de ser elegidos como integrantes de los Concejos Consultivos Cantonales.

Art. 12.- El ejercicio de las funciones de vocales de los organismos electorales es obligatorio. Quienes se negaren a prestar su colaboración en tales organismos, sin causa justa, serán sancionados con la suspensión del derecho al sufragio, en el próximo proceso electoral.

Las únicas causas de excusa serán: imposibilidad física, calamidad doméstica, haber ejercido cargos en los organismos electorales durante dos períodos consecutivos, ser dirigente de agrupación política o candidato para una elección. Toda excusa será presentada por escrito y debidamente justificada.

Art. 13.- La sanción a que se refiere el artículo anterior será impuesta por el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de Loja, al tratarse de los vocales del Tribunal Electoral; y, por este organismo, cuando se trate de los vocales de las juntas receptoras del voto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Tribunal Electoral

Art. 14.- El Tribunal Electoral, con sede en la ciudad de Loja y jurisdicción en el territorio del cantón, es el máximo organismo electoral. Gozará de autonomía administrativa, para su organización y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar los procesos electorales de la niñez y adolescencia del Cantón Loja.

Se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes.

Art. 15.- El Tribunal Electoral deberá estar conformado por dos niños, dos niñas y tres adolescentes

Art. 16.- Para ser elegido vocal del Tribunal Electoral se requiere estar domiciliado/a en el Cantón Loja, saber leer y escribir y encontrarse en ejercicio del derecho al sufragio.

Art. 17.- Los vocales del Tribunal Electoral prestarán la promesa de ley ante el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de Loja.

Art. 18.- Al Tribunal Electoral como máximo organismo electoral le compete:

a) Designar de entre sus vocales, Presidente(a) y secretario(a) del organismo, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos; la elección se realizará en la sesión inaugural que se celebrará dentro del plazo de siete días contados desde su posesión ante el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, convocada por este último organismo.

El Presidente ejercerá la representación del mismo;

b) Regular su régimen de sesiones y dictar los reglamentos que se requieran para el funcionamiento administrativo, financiero, presupuestario y técnico de los organismos electorales;

c) Elaborar los padrones electorales;

d) Presentar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja, a fin de conseguir su aprobación, el presupuesto electoral para cada proceso, y sus respectivas disposiciones generales;

- e) *Convocar a elecciones, realizar los escrutinios definitivos; y, proclamar los resultados;*
- f) *Convocar a procesos de consulta a la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja; realizar los escrutinios definitivos; y, proclamar los resultados;*
- g) *Velar porque la propaganda electoral se realice con toda corrección de acuerdo a los reglamentos correspondientes;*
- h) *Dictar las disposiciones necesarias para establecer el régimen de sanciones en caso de infracciones al presente reglamento;*
- i) *Imponer las sanciones que sean de su competencia, conforme a lo previsto en este reglamento;*
- j) *Resolver en única instancia, las quejas o reclamaciones que se presentaren en materia electoral;*
- k) *Designar vocales de las juntas receptoras del voto; y,*
- l) *Ejercer todas las demás atribuciones que se encuentren señaladas en la ley y reglamentos.*

Art. 19.- El Tribunal Electoral en el mes de enero de cada año informará al Concejo Consultivo de la Niñez y la Adolescencia de Loja sobre su actividad. En cualquier tiempo solicitará la expedición de las reformas legales que estime necesarias.

CAPÍTULO TERCERO

Juntas Receptoras del Voto

Art. 20.- Por cada padrón electoral funcionará una Junta Receptora del Voto, encargada de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de la Junta. Cada Junta receptora del voto recibirá los sufragios de hombres o mujeres, en forma excluyente.

Art. 21.- Las juntas se integrarán con tres vocales y sus respectivos suplentes, que serán designados para cada elección, de entre los niños, niñas o adolescentes que tengan su domicilio electoral en la jurisdicción donde se realicen las elecciones.

Para ser Vocal de una Junta Receptora del Voto, se requiere ser niño, niña o adolescentes, saber leer y escribir; y, encontrarse en ejercicio del derecho al sufragio.

Art. 22.- El Vocal principal designado en primer lugar, hará de Presidente. En su falta, asumirá la Presidencia cualquiera de los otros vocales, según el orden de sus nombramientos. De concurrir sólo suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.

Los vocales principales serán reemplazados, indistintamente, por cualquiera de los suplentes.

Art. 23.- El Tribunal Electoral designará también un Secretario para cada Junta. En caso de que el designado no concurriera a la instalación, la Junta procederá

a elegir su Secretario, que podrá ser uno de los vocales si se dificultare el escogitamiento de entre los adolescentes de la parroquia.

Art. 24.- El Tribunal Electoral integrará las juntas receptoras del voto, treinta días antes de las elecciones, con niños, niñas o adolescentes.

La notificación de la designación a los vocales de las juntas receptoras del voto se realizará hasta quince días antes de las elecciones y a partir de esta fecha se iniciará la capacitación electoral.

Art. 25.- Cuando una Junta Receptora del Voto no pudiera instalarse a la hora fijada en el presente reglamento, por ausencia de uno o más de los vocales, cualquiera de los vocales del Tribunal Electoral podrá integrarla nombrando otro u otros vocales, para el efecto, esperando como máximo treinta minutos para su conformación e instalación total.

Art. 26.- Cada Junta Receptora del Voto se instalará a la hora señalada para ello, en el recinto correspondiente, fijado de manera previa por el Tribunal Electoral. El lugar que se escoja será público, de preferencia una entidad educativa. Una vez instalada, comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista el presente reglamento.

Art. 27.- Son deberes y atribuciones de la Junta Receptora del Voto, además de los indicados en los artículos anteriores, los siguientes:

- a) Levantar actas de la instalación y de escrutinio;*

- b) Entregar al votante las papeletas y el certificado de votación, correspondientes;*
- c) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;*
- d) Entregar o remitir al Tribunal Electoral las papeletas electorales, juntamente con las actas de instalación y escrutinio, sujetándose a lo dispuesto en este reglamento;*
- e) Cuidar que las actas de instalación y escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; y,*
- f) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden.*

Art. 28.- Está prohibido a las juntas receptoras del voto:

- a) Rechazar el voto de los niños, niñas y adolescentes que porten su documento de identificación, y que se encuentren registradas en el padrón electoral;*
- b) Negar el voto de niños, niñas y adolescentes que no consten en el padrón;*
- c) Permitir que los delegados de los candidatos u otras personas realicen propaganda dentro del recinto electoral;*
- d) Recibir el voto de los electores antes de las 08h00 y después de las 16h00 del día señalado para la correspondiente elección;*
- e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector; y,*
- f) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral.*

TÍTULO TERCERO

DEL SUFRAGIO

CAPÍTULO PRIMERO

Del Padrón Electoral

Art. 29.- El Tribunal Electoral determinará el número de niños, niñas y adolescentes que constará en cada padrón electoral, el que no podrá exceder de trescientos.

Art. 30.- Los padrones electorales ser elaborarán con los datos completos e informes necesarios que serán proporcionados por la Dirección Provincial de Educación, entidades educativas; de discapacitados y, los de cualquier otra índole, dedicado al trabajo con niños, niñas y adolescentes.

Los padrones electorales estarán distribuidos por parroquias.

Art. 31.- No pueden ser inscritos en los padrones, los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sancionados con la suspensión del derecho al sufragio.

Art. 32.- Los nombres de los niños, niñas y adolescentes fallecidos serán suprimidos de los padrones electorales previa constatación.

Art. 33.- El niño, niña o adolescente que cambie de domicilio electoral dentro de la jurisdicción del Cantón; o, actualice sus datos, deberá registrarlo, en el Tribunal Electoral. Solamente los cambios de domicilio que fueren

comunicados con anterioridad a la convocatoria a elecciones serán registrados en el padrón electoral que se utilizará en el proceso convocado. Los cambios de domicilio o actualización de datos que se notificaren con posterioridad a esta fecha, se registrarán para el proceso electoral siguiente.

Art. 34.- El Tribunal Electoral informará públicamente, desde treinta días antes de la votación, la nómina de los niños, niñas y adolescentes que consten en los padrones electorales, valiéndose para el efecto de los sistemas que creyere oportuno.

CAPÍTULO SEGUNDO

Convocatoria a Elecciones

Art. 35.- A todo acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será publicada en los medios de comunicación de mayor circulación del Cantón.

Art. 36.- El Tribunal Electoral hará la convocatoria para elecciones con al menos sesenta días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral.

Si el Tribunal Electoral no cumpliere con este deber, el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Loja le requerirá para que lo observe. Si no se realizare la convocatoria cuarenta y ocho horas después del requerimiento, el

Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Loja hará la convocatoria; destituirá a los integrantes del Tribunal Electoral y llamará a los suplentes para que actúen por el tiempo que faltaba a los principales para completar su período.

Si los suplentes no concurrieren a pesar del llamamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Loja, éste designará interinamente a los vocales.

CAPÍTULO TERCERO

Presentación de Candidatos

Art. 37.- Las elecciones para elegir integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja se realizarán de acuerdo el primer viernes de marzo de cada dos años.

Art. 38.- Los integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja se posesionarán y ejercerán sus funciones desde el tercer viernes de marzo del año de su elección.

Los integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, que por causa debidamente justificada no se hubieren posesionado en las fechas indicadas, podrán hacerlo posteriormente ante el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.

Art. 39.- A toda elección precederá la proclamación e inscripción de candidaturas ante el Tribunal Electoral, los candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en este reglamento.

Los integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja que opten por la reelección, gozarán de licencia desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta la proclamación de resultados, sin necesidad de solicitud expresa.

Esta disposición no rige para los dignatarios de elección popular que ostenten la calidad de alternos que al momento de la inscripción de su candidatura no estén en el ejercicio de sus funciones; y no podrán principalizarse durante el proceso electoral y automáticamente perderán su condición de alternos en el caso de ser electos.

En caso de falta temporal o definitiva del suplente con derecho a ejercer la representación alterna, subrogará al principal el siguiente candidato principal de la misma lista con mayor número de votos y que no obtuvo una representación en las elecciones y, así sucesivamente. Los alternos de éstos actuarán exclusivamente si se principaliza en forma definitiva.

Art. 40.- Los candidatos a integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, en el momento de inscribir su candidatura, deberán presentar el plan de trabajo propuesto conjuntamente con el

formulario de inscripción, el cual deberá contener, entre otros elementos los siguientes:

- 1. Objetivos: generales y específicos;*
- 2. Programa de trabajo que contenga las acciones básicas que se propone ejecutar; y,*
- 3. Diagnóstico y soluciones a la problemática de la jurisdicción que representa.*

Art. 41.- Las agrupaciones políticas pueden auspiciar candidatos de entre sus integrantes o independientes para integrar el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja.

Art. 42.- Para ser candidato a integrante del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja se requiere ser niño, niña o adolescente, nacido o domiciliado en el Cantón Loja y encontrarse en ejercicio del derecho al sufragio.

Art. 43.- Son inhábiles para ser candidatos a integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja:

- a) Los niños, niñas y adolescentes que no tengan su domicilio en el cantón Loja.*
- b) Los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sancionados con la suspensión del derecho al sufragio.*

Art. 44.- Las listas de candidaturas a elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el cincuenta por ciento (50%) de mujeres entre los principales y el cincuenta por ciento (50%) entre los suplentes; en forma alternada y secuencial.

Art. 45.- Para los efectos determinados en el artículo anterior, se aplicará obligatoriamente la siguiente fórmula de representación en el proceso de inscripción de candidaturas.

En elecciones pluripersonales donde deban elegirse tres representantes se inscribirá, al menos, una candidata mujer como principal y una como suplente.

Art. 46.- El Tribunal Electoral hará constar en la convocatoria a elecciones la fórmula de representación equitativa señalada en los artículos precedentes.

Art. 47.- El Tribunal Electoral negará, de oficio o a petición de parte, la inscripción de aquellas listas de candidaturas pluripersonales que no incluyan el cincuenta por ciento (50%) de mujeres como candidatas principales y de cincuenta por ciento (50%) de entre los suplentes, de forma alternada y secuencial, en las listas presentadas por las organizaciones políticas y candidatos independientes.

Art. 48.- La proclamación e inscripción de candidatos serán cuando menos treinta y un días antes del día de las elecciones, fecha en la cual el Tribunal Electoral se instalará en sesión para su calificación.

Art. 49.- Las listas de candidatos deben ser completas, con el número de candidatos principales y suplentes, cuando sea el caso. Por ningún concepto podrá aceptarse una lista incompleta.

Art. 50.- La proclamación de candidatos para integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, debe hacerse ante el Tribunal Electoral por quien ejerza la representación de la agrupación política que auspicie la candidatura, o por quien le subrogue, o por el candidato, según el caso.

Si el Tribunal Electoral negare la inscripción de una proclamación, el representante de la correspondiente agrupación política, o alianza, o el candidato, según el caso, podrá recurrir de la resolución para ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la notificación en el domicilio que para el efecto debe señalarse.

Art. 51.- Una vez presentadas las candidaturas, el Tribunal Electoral, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día.

Las agrupaciones políticas, por intermedio de su representante, o los candidatos, según el caso, podrán presentar impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.

Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Tribunal rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo.

En la nueva lista, que deberá ser presentada dentro del plazo de tres días, sólo podrán ser cambiados los candidatos que han sido rechazados por el Tribunal.

En caso de que los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista.

El Tribunal Electoral podrá, de oficio y con las pruebas constantes en los archivos de los respectivos organismos, rechazar las candidaturas en cuanto a edad.

El Tribunal Electoral resolverá las impugnaciones de las candidaturas presentadas, por inhabilidades hasta cuatro días después de la fecha de cierre de las inscripciones.

Art. 52.- A toda inscripción de candidatos se acompañará la carta de aceptación de éstos, con una declaración de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este reglamento. Además, se requerirá una certificación suscrita por el Secretario de la respectiva organización o por quien ejerza las funciones de éste, acerca de que las candidaturas han sido auspiciadas por alguna organización.

Art. 53.- El Tribunal Electoral no podrá negar la inscripción de candidaturas, sino en el caso de que no se cumplieren los requisitos y disposiciones mencionadas en el presente reglamento.

Art. 54.- Ningún niño, niña o adolescente puede optar por dos o más candidaturas simultáneamente. De producirse el caso se anularán las candidaturas.

CAPÍTULO QUINTO

Papeletas Electorales

Art. 55.- Las votaciones en las elecciones se realizarán mediante el empleo de papeletas seriadas y numeradas que proporcionará el Tribunal Electoral a todas las juntas receptoras del voto.

El Tribunal Electoral llevará un registro detallado de las papeletas que remita a las juntas receptoras del voto.

Art. 56.- El Tribunal Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño y tamaño del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas.

El elector para expresar su voluntad en el caso de elecciones pluripersonales podrá hacerlo de la siguiente manera:

- a) *En las elecciones para integrantes del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, marcando dentro del respectivo casillero que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir; y,*
- b) *En los procesos de consulta a la niñez y adolescencia del Cantón, marcando la señal correspondiente dentro del casillero que identifique su decisión.*

Art. 57.- El Tribunal Electoral coordinará la existencia de mecanismos idóneos de accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el ejercicio del sufragio, incorporándolos en los instructivos electorales que se dicten para este proceso.

Art. 58.- Si un candidato fallece o se encontrare en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la agrupación política o alianza electoral que auspicie esa candidatura podrá reemplazarlo con otro candidato de la misma agrupación o alianza electoral.

Cuando el hecho a que se refiere el inciso anterior se produjere hasta treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones, el Tribunal Electoral imprimirá nuevas papeletas con la fotografía y el nombre del reemplazante, caso contrario serán utilizadas las papeletas ya impresas, computándose para el nuevo candidato los votos emitidos para el inscrito anteriormente.

Art. 59.- Si por fallecimiento u otro impedimento quedare sin efecto una o más candidaturas en una lista para elecciones pluripersonales, de aquellos candidatos no patrocinados por agrupación política alguna, previa autorización escrita del resto de integrantes de la lista se podrá inscribir nuevos candidatos. Si el caso de la situación antes indicada fuera para elecciones unipersonales, la candidatura quedará insubsistente y no podrá ser reemplazada.

TÍTULO CUARTO

VOTACIONES, ESCRUTINIO Y ADJUDICACION DE PUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Reglas Generales

Art. 60.- A las 08h00 en el día señalado en la convocatoria publicada por el Tribunal Electoral, las juntas receptoras del voto se instalarán en los lugares públicos previamente fijados por dicho organismo. La instalación se efectuará con los vocales principales o suplentes, en la forma prevista en este reglamento.

La Junta Receptora del Voto extenderá por triplicado el acta de su instalación.

Art. 61.- La Junta comprobará que la urna se encuentre vacía, la exhibirá a los electores presentes y la cerrará con llave. Procederá luego a recibir los sufragios. El sufragante presentará a la Junta su documento de identificación y una vez verificada la inscripción en el padrón, pasará a depositar su voto, en forma reservada. Inmediatamente después de haber votado, recibirá del

Secretario de la Junta el comprobante que acredite el cumplimiento del deber cívico del sufragio y firmará en el registro. Los analfabetos imprimirán la huella digital de su pulgar derecho.

La Junta adoptará las medidas necesarias para asegurar la reserva del acto de votación.

Art. 62.- El lugar en que funciona la Junta Receptora del Voto será considerado como recinto electoral, en un radio de cincuenta metros. A él podrán ingresar los vocales de los organismos electorales, los de la fuerza pública encargados de mantener el orden, los delegados de las organizaciones políticas, candidatos y los sufragantes. Dentro del recinto electoral, tanto la fuerza pública como los sufragantes y los delegados se atenderán a las instrucciones que para el perfecto desarrollo del acto impartieren el Tribunal Electoral y la Junta Receptora del Voto.

Art. 63.- Si los delegados formularen observaciones o reclamos a la Junta, los resolverá de inmediato y dejará constancia del particular en el acta, si así lo pidieren.

Art. 64.- A las 16h00 la Junta Receptora del Voto, declarará concluido el sufragio.

CAPÍTULO SEGUNDO

Escrutinio de la Junta Receptora del Voto

Art. 65.- Inmediatamente terminado el sufragio, se iniciará el escrutinio de la Junta Receptora del Voto. Se procederá de la siguiente manera:

a) La Junta verificará si el número de papeletas depositadas en las urnas está conforme con el de sufragantes. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el de los ciudadanos que hubieren sufragado, se eliminarán las papeletas que no hubieren sido suministradas por la Junta y de ser suministradas por ésta, se sacarán por sorteo las excedentes.

En ningún caso tendrán valor las papeletas y formularios de actas que no fueren los suministrados por el Tribunal Electoral;

b) El Secretario leerá en voz alta el voto que corresponda a cada papeleta y lo pasará al Presidente para que compruebe la exactitud, lo mismo que al otro vocal de la junta y a los delegados si éstos lo solicitaren. Dos vocales de la Junta harán de escrutadores. De producirse discrepancias entre los escrutadores sobre los resultados, se procederá a repetir el escrutinio;

c) Concluido el escrutinio se extenderá por triplicado, el acta correspondiente detallando el número de votos válidos, el de votos emitidos en blanco y el de los votos nulos.

Se tendrán como válidos los votos emitidos en las papeletas suministradas por la Junta y que de cualquier modo expresen de manera inteligible la voluntad del sufragante. Serán nulos los votos que ostenten señales por más del número de

dignidades a elegirse en las pluripersonales; los que lleven las palabras "nulo" o "anulado", u otras similares, o los que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

Los que no tuvieren señal alguna se considerarán votos en blanco.

El acta de escrutinio por triplicado será suscrita por todos los vocales de la Junta y por los delegados de los sujetos políticos, que quisieren hacerlo; y,

d) Por último, el primer ejemplar del acta de instalación y de escrutinio, así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos emitidos en blanco, los anulados y las papeletas no utilizadas serán colocados en sobres o paquetes diferentes y se remitirán inmediatamente al Tribunal Electoral, debidamente firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta, con la supervisión de los coordinadores electorales y la protección de la fuerza pública. El segundo ejemplar del acta de instalación y de escrutinio se entregará en sobre cerrado directamente al coordinador que para el efecto, el Tribunal Electoral designe, y el tercer ejemplar se fijará en el lugar donde funcionó la Junta Receptora del Voto, para conocimiento público; asimismo, se entregará copia certificada del acta a los delegados que la solicitaren.

Art. 66.- Existirá un solo escrutinio, por lo que el Tribunal Electoral se instalará a partir de las diecinueve horas del día de las elecciones, en sesión permanente hasta la culminación del escrutinio.

El escrutinio no durará más de cinco días contados desde el día siguiente al que se realizaron las elecciones.

La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno del Tribunal cuando el tiempo de duración de la jornada lo amerite.

Art. 67.- A la sesión de escrutinios podrán concurrir los candidatos, los delegados de las organizaciones políticas y los representantes acreditados por los independientes quienes tendrán derecho a voz pero no a voto; la sesión tendrá el carácter de pública y se permitirá el libre acceso a los medios de comunicación social.

Los delegados de las organizaciones políticas no podrán ser mayor a dos por cada candidato unipersonal o cada lista de candidatos pluripersonales.

Art. 68.- El escrutinio comenzará por el examen de las actas extendidas por cada Junta Receptora del Voto y entregadas por los coordinadores electorales.

Las actas que fueren entregadas después de transcurridas doce horas desde la instalación de la sesión de escrutinios, serán declaradas rezagadas y se las escrutará a la finalización de los mismos.

Se declararán suspensas las actas que generen dudas sobre su validez.

Art. 69.- Concluido el examen de cada una de las actas, el Tribunal procederá a computar el número de votos válidos obtenidos por cada candidato, conforme al sistema electoral empleado, según el caso, resolviendo previamente las

actas suspensas para incorporar al cómputo los votos correspondientes. Los votos blancos y nulos se contabilizarán, pero no influirán en el resultado.

Art. 70.- Finalizado el escrutinio se extenderá acta por duplicado, dejando constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los candidatos o asistentes y se adjuntarán los resultados numéricos generales. El acta se redactará y aprobará en la misma audiencia, debiendo ser firmada, al menos, por el Presidente y Secretario. Si los escrutinios duraren más de un día, se levantará un acta de cada jornada.

Art. 71.- La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro horas, en los casilleros electorales, contadas a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de cuarenta y ocho horas, para interponer el recurso de apelación debidamente fundamentado ante el Tribunal Electoral, de acuerdo a las causales previstas en este reglamento, organismo que resolverá en el plazo de cinco días.

Cuando no hubieren apelaciones del escrutinio o las presentadas se hubieren resuelto, el Tribunal Electoral proclamará los resultados y, adjudicará los puestos.

Art. 72.- Si el Tribunal Electoral demorare injustificadamente por más de veinticuatro doce horas, contadas desde la fecha y hora de la instalación o

reinstalación del escrutinio, el proceso de escrutinio o no lo continuare por inasistencia de sus vocales, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja destituirá a los responsables, principalizará a los suplentes e impondrá la pena de suspensión del derecho al sufragio para la siguiente elección de representantes. De repetirse estos hechos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Loja reorganizará el Tribunal Electoral, el cual se instalará inmediatamente en la respectiva sesión hasta su culminación.

CAPÍTULO QUINTO

De las Impugnaciones y de los Recursos Electorales

Art. 73.- Los sujetos políticos, tendrán los siguientes derechos y recursos electorales:

- 1. Derecho de impugnación;*
- 2. Recurso de apelación; y,*
- 3. Recurso de queja.*

Art. 74.- Se podrán impugnar las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones unipersonales y pluripersonales, por inhabilidades legales o reglamentarias.

A la impugnación que se presentará ante el Tribunal Electoral, se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite.

De las impugnaciones presentadas sobre las candidaturas, se correrá traslado al impugnado, y a la organización política o alianza electoral a que pertenece, por dos días y, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal Electoral, resolverá dentro de tres días contados a partir de la notificación.

Art. 75.- El recurso de apelación procede en los siguientes casos:

- a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos;*
- b) De la declaración de nulidad de la votación;*
- c) De los escrutinios;*

Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante, o los candidatos, podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días.

El Tribunal Electoral, de ser procedente, concederá el recurso dentro del día siguiente de su presentación.

El Tribunal Electoral resolverá los recursos de apelación interpuestos, dentro del plazo de cuatro días contados a partir del día en que avocó conocimiento del asunto; su resolución causará ejecutoria.

De no haber resolución en el plazo antes determinado, el recurrente tendrá derecho a presentar su reclamación ante el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja, quien resolverá en plazo perentorio de cuatro días el asunto apelado; además sancionara a los integrantes del Tribunal Electoral responsables con la suspensión del derecho al sufragio por las dos

siguientes elecciones de representantes. Inmediatamente se notificará y principalizará a los vocales suplentes del Tribunal Electoral para que continúen con el proceso.

Art. 76.- El recurso de queja procede en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del presente reglamento y las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral; y,*
- b) Por las infracciones al presente reglamento o las resoluciones por parte de los vocales del Tribunal Electoral.*

Las organizaciones políticas o los candidatos, podrán interponer el recurso de queja ante el Tribunal Electoral o ante el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, según el caso, dentro del plazo de dos días contados desde la fecha en que se cometió la infracción materia del recurso.

El Tribunal Electoral o el Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de Loja, en su caso, tendrán el plazo de cuatro días contados a partir de la fecha en que avocó conocimiento del asunto, para resolver sobre la queja interpuesta.

Art. 77.- Todas las notificaciones que haga el Tribunal Electoral a los sujetos políticos, desde el momento de la convocatoria a elecciones hasta la adjudicación definitiva de puestos y entrega de credenciales, se realizarán a través de los casilleros electorales que tendrán para el efecto.

Los candidatos recibirán sus notificaciones respecto de las impugnaciones, recursos y quejas, en el casillero de la organización política a la que pertenecen. o, si se tratare de candidatos independientes, en el casillero que les haya asignado el Tribunal.²⁴

Este reglamento es el resultado de un trabajo conjunto entre el consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Tribunal Provincial Electoral de Loja cuyo objeto es simplemente organizar y transparentar la conformación de los Concejos Consultivos de Niñez y Adolescencia fomentando así el derecho a la participación.

²⁴ Reglamento Para La Elección E Integración Del Concejo Consultivo De La Niñez Y Adolescencia Del Cantón Loja

CAPÍTULO IV

4. CUMPLIMIENTO DE POLITICAS PÚBLICAS.

Durante el desarrollo del presente capítulo analizare las políticas públicas citadas en el capitulo anterior, observando su situación actual es decir si se ha dado cumplimiento a las mismas, si se lo esta dando en este momento o si simplemente no se lo ha dado.

El análisis se realizará en el mismo orden como se cito a las políticas en el capitulo anterior:

4.1 REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE CASAS HOGAR O SIMILARES.

En la ciudad de Loja existe una gran diversidad de casas hogar o similares, los cuales sirven de centros para acoger a niños y adolescentes cuando estos

se encuentran en estado de emergencia o están siendo vulnerados sus derechos, ahora la política pública que va a ser analizada es un reglamento para mejorar el servicio que dichas instituciones prestan, como se menciona en el capítulo anterior el objetivo de esta política pública es velar por el cuidado y protección de los niños especialmente en materia de seguridad, sanidad, número e idoneidad de su personal; para de esta forma evitar que a los centros donde se acude buscando la protección de la niñez y adolescencia sea una morada de derechos afectados por la negligencia, la impericia y por que no decirlo la mala fe.

Los centros a los cuales se les realizó el análisis son los que pertenecen al gobierno seccional y que son dirigidos por el Centro de Apoyo Social Municipal (CASMUL). Para dar una evaluación breve a dichos centros se realizó un banco de preguntas en base a lo que determina o manda el reglamento o política pública en análisis.

Los Centros que fueron analizados son:

CHILALOS

Este centro tiene como función principal la rehabilitación de niños y adolescentes varones con problemas de adicción a drogas. La capacidad máxima de este centro es para 10 niños o adolescentes, se encuentra ubicado en el sector "Los Dos Puentes" vía a Malacatos, su personal está conformado por: una psicóloga clínica, una Trabajadora social, una Educadora, terapistas

vivenciales, un conserje y una cocinera. El pago a los funcionarios se lo realiza mediante un convenio con el INNFA.

RENACER

Renacer es el nombre de la casa hogar para madres adolescentes que se hallan desamparadas por sus familias o que se han encontrado o se encuentran vulnerados sus derechos. Su capacidad máxima es para 16 personas. Su ubicación es en el Barrio el Dorado. Su personal esta conformado por la directora que también hace de trabajadora social, una ecónoma, una persona encargada de enseñar manualidades, una persona encargada de cocina, un conserje y un guardia.

ORFANATO MUNICIPAL

También llamado Centro Infantil no. 1, tiene la función de albergar y proteger a niños abandonados de cualquier sexo, así mismo durante el día tiene la función de guardería, está ubicado junto al mercado Gran Colombia. Actualmente alberga a 7 niños. Su personal está conformado por: una trabajadora social, una directora, un docente, una veladora, una profesora de música, un conserje y una cocinera.

ANÁLISIS

Estos son los tres centros de protección a niñez y adolescencia con los que cuenta el CASMUL, para ver si estos cumplen con el reglamento para el

establecimiento y funcionamiento de casas hogar o similares, realicé una serie de preguntas a la persona encargada de la administración de los Centros en el CASMUL, las respuestas a estas arrojaron los siguientes resultados:

Cumplen todos los objetivos establecidos en el capítulo I es decir dan protección integral a los menores que pasan por circunstancias especialmente difíciles (abandono total o parcial, crisis socio-económica familiar, maltrato físico y psicológico u otras causas similares), crean un ambiente familiar que favorezca el desarrollo del niño o adolescente. Buscan la reinserción a su propia familia, familia sustituta, colocación familiar, trabajando con terapias a las familias de los amparados en caso de haberlas, y constantemente están desarrollando programas alternativos con una base terapéutica. Cada centro mantiene un reglamento interno.

Con respecto al capítulo II estos no cuentan con la autorización del Ministerio de Bienestar Social a través de la Dirección Nacional de Protección de Menores, que actualmente serían el MIES y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia-SNDPINA, puesto que al parecer no conocen la existencia de dicho reglamento, solamente tienen permisos del ministerio de salud y el Ministerio de Educación. Cumplen con el personal técnico administrativo y el personal de servicio, vale recalcar que tienen un convenio con el policlínico municipal para la atención médica en todos sus centros así como también personal del CASMUL como un departamento de nutrición que se encarga de la alimentación de estos centros.

Debido a que este reglamento no está actualizado con las modificaciones que se dieron con el código de la niñez y adolescencia, hay algunos temas a los que no se le puede dar cumplimiento de manera precisa como la notificación de ingreso a salida de niños y niñas de los centros, pero igual estos cumplen con las disposiciones legales que exige el Código vigente.

Con respecto al capítulo V del reglamento cuando se habla de capacidad del centro en base a la estructura, el CASMUL la determina bajo su criterio mas no bajo la norma de contar, con una área de 2 metros cuadrados por menor. No todos los centros cumplen además con la infraestructura exigida pues carecen de áreas de espacio verde.

Puedo llegar a la conclusión de que no cumplen a cabalidad con esta Política Pública, pues se dan algunas omisiones de puntos establecidos en dicho reglamento, pero es importante recalcar que dichas omisiones se dan por el desconocimiento de la existencia de este reglamento no solo por parte del CASMUL sino por parte de las autoridades, pues durante la entrevista me dieron a conocer que trabajan en muchos proyectos en conjunto con el MIES quien es el que debe conceder los permisos de funcionamiento y jamás se ha hecho un llamado de atención alguno.

El funcionamiento de estos centros es fundamental en la ciudad de Loja pues acogen a la niñez y adolescencia del cantón y la provincia en general, que se encuentra desamparada sin exigir mayor requisito alguno dejando a un lado la

burocracia que no hace mas que poner trabas a la ayuda y recuperación de los niños, niñas y adolescentes que atraviesan por situaciones emergentes.

Podemos decir que la creación de estos importantes centros es una política pública ya que se crean según las necesidades reales en conjunta planificación con las parroquias para posteriormente la Directora del CASMUL se encargue de gestionar el financiamiento de dichos centros.

4.2 PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR

Es difícil hacer un análisis preciso a esta política puesto que simplemente hace referencia a los derechos que se deben proteger o planes y proyectos que se deben realizar, pero no especifica un plan definido, ahora el cumplimiento de este Plan Nacional podría decirse que se dio en parte, no sabemos si lo que se realizó a partir de la fecha de emisión de esta política fue por dar un preciso cumplimiento a la misma; ya que básicamente establecía lo ya establecido en la convención de los derechos del niño a la que debíamos dar cumplimiento obligatorio pues como ya se menciona anteriormente nuestro país ratifico dicha convención.

Para dar crédito a esta política decimos que su cumplimiento se da de la siguiente forma: luego de la emisión de este Plan con el siguiente Presidente de la República se elabora una nueva constitución en la que a la niñez y

adolescencia se le consagra la ciudadanía y el reconocimiento de su condición de sujetos de todos los derechos comunes a la persona, además establecieron la corresponsabilidad del Estado , la sociedad y la familia para garantizarlos y la obligación de promover con prioridad su desarrollo integral.

Posteriormente se crea el Código de la Niñez y Adolescencia en el que se hace caso a todas las disposiciones establecidas en el Plan en análisis, como la paternidad responsable y futura eliminación del trabajo infantil y la protección de los adolescentes y jóvenes trabajadores, no solamente establecida en el Código de NyA sino también en las reformas del Código del Trabajo. Con respecto a auspiciar la producción y publicación de documentos que contribuyan a la divulgación de los derechos de la familia, de la mujer, de los niños, de las niñas y de los adolescente, al momento en el que se exige la creación del SNDPINA, por ende del Consejo Nacional y Consejos Cantonales de NyA, se emiten de manera obligatoria este tipo de documentos. Así mismo se promueven acciones concretas destinadas a movilizar la opinión pública como los Concejos Consultivos que como lo establece la política pública en análisis tienen el fin de cimentar un nuevo modelo cultural favorable a los derechos de los niños, de las niñas y de los adolescentes en el Ecuador.

El consejo Nacional de NyA tiene también planes específicos para evitar el tráfico ilícito de menores, el tráfico de sus órganos, las adopciones ilegales, la prostitución infantil y juvenil, la explotación laboral y el uso de drogas.

En conclusión podemos decir que esta política pública se ha cumplido ha cabalidad, pero es importante volver a mencionar que todo lo que estipula este Plan lo establece la Convención de los Derechos del Niño lo cual para nosotros es de cumplimiento obligatorio.

4.3 DECRETO EJECUTIVO No. 179

El análisis de este Decreto radica en observar si se da el apoyo para el cumplimiento del Plan Decenal que también se analizara mas adelante y observar si aún se mantiene la privatización que aquí se da al Consejo Nacional de NyA para elaboración de políticas publicas.

Se puede decir que se ha dado cumplimiento teórico a una parte de esta política pública, pues sí, en la elaboración de la Agenda Social de la Niñez y Adolescencia participaron las demás instituciones del Estado como lo exige el presente Decreto que estable que las instituciones del Estado prestaran la colaboración que sea requerida por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Decenal.

Pero cuando se otorgo la exclusividad al Consejo Nacional de NyA la elaboración de políticas publicas a favor obviamente de niñez y adolescencia, esto no tuvo cumplimiento pues en el Decreto Ejecutivo No. 620 se otorga también esta potestad a: El ministro de Gobierno y Policía, al Ministro de Educación, a la Ministra de Salud Pública, a la Ministra de Inclusión Económica y Social, a la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres,

CONAMU, al Director Ejecutivo del Instituto nacional del Niño y la Familia, INNFA.

En conclusión se dio cumplimiento a esta política de manera incompleta por las razones ya mencionadas en los párrafos anteriores.

4.4 DECRETO EJECUTIVO No. 620

Una vez que me entreviste con la Comisaria de la Mujer y la Familia del Cantón Loja, quien me dio conocer de la existencia de este Decreto, me ha manifestado que una vez que se ha conformado la secretaria técnica necesaria para el funcionamiento de esta red interinstitucional se ha emitido el siguiente Plan Nacional De Erradicación De La Violencia De Género De Niñez, Adolescencia Y Mujeres, en el que la Comisaria se rige al momento de proceder en cualquiera que sea el caso que llegue a la Comisaría además de los cuerpos legales correspondientes como por ejemplo la Ley Contra La violencia a la mujer y a la familia. El Texto en si de mencionado plan es el siguiente

PLAN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES

Transformación de patrones socioculturales

Objetivo:

Aportar en la transformación del imaginario social y las prácticas que naturalizan la violencia de género, a través de procesos de sensibilización e información que muestren la discriminación hacia la mujer como sustento de relaciones desiguales y violentas entre hombres y mujeres en todo su ciclo de vida.

1. Transformación de patrones socioculturales:

Componentes:

- ▶ Campañas masivas de sensibilización
- ▶ Investigación
- ▶ Sistematización
- ▶ Difusión

2. Sistema de Protección Integral

- ▶ Objetivo:
- ▶ Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección y, presupuestos estables, permanentes y oportunos.

2. Sistema de protección integral

Componentes:

- ▶ Fortalecimiento a centros especializados de atención integral
- ▶ Mejoramiento de Comisarías de la Mujer
- ▶ Reforma jurídica
- ▶ Desarrollo de protocolos de atención
- ▶ Fortalecimiento a casas de acogida
- ▶ Capacitación a operadores de justicia
- ▶ Fortalecimiento de redes locales
- ▶ Fortalecimiento a Comités de Vigilancia

3 Acceso a la Justicia

- ▶ **Objetivo:**
- ▶ Reducir la impunidad a través de garantizar a las víctimas de la violencia de género, el acceso a la justicia con gratuidad, celeridad e intermediación; procesos de investigación no revictimizantes; y, la sanción de los delitos, garantizando que la administración de justicia incorpore en su quehacer la comprensión del derecho a una vida libre de violencia como fundamental.

3. Acceso a la Justicia

- ▶ Componentes:
- ▶ Fortalecimiento técnico a operadores de justicia penal y Ministerio Público
- ▶ Sensibilización y capacitación a jueces y juezas sobre derechos humanos.
- ▶ Construcción de modelos de atención integral.
- ▶ Investigación para reforma de justicia en relación a violencia contra NNA y mujeres
- ▶ Formación especializada a funcionarios de instituciones especializadas involucradas en la prevención y atención en violencia a NNA y mujeres.

4. Sistema de Registro

- ▶ Objetivo:
- ▶ Desarrollar sistemáticamente información, cualitativa, así como sustentos tecnológicos sobre la violencia de género en sus distintas manifestaciones, que permita contar y proveer de datos confiables a la institucionalidad pública y privada y, que sirva como sustento para la toma de decisiones y para la elaboración e implementación de políticas generales y sectoriales adecuadas y oportunas.

. Sistema de Registro:

- ▶ Componentes:
- ▶ Implementación de sistema informático automatizado sobre violencia de género en niñez, adolescencia y mujeres.

Creación de un sistema nacional de registro de información sobre violencia contra NNA articulado al SINNA.²⁵

Concluyo en que el cumplimiento de esta política pública se está ejecutando pues la secretaría técnica elaboro el Plan que se ha citado al cual se lo consideraría como una política pública que nace del Decreto que se está analizando.

4.5 PLAN NACIONAL DECENAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El cumplimiento a esta política pública no se lo puede determinar de una manera fácil, pues para que este se de se necesita de una cadena extensa, ya que a partir del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Consejo Nacional de La Niñez y Adolescencia elabora la

²⁵ Plan Nacional De Erradicación De La Violencia De Género De Niñez, Adolescencia Y Mujeres

Agenda social Nacional y a partir de esta agenda se elabora la agenda social cantonal por parte de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, y son las instituciones que se comprometen durante las elaboraciones de estas agendas las que dan cumplimiento directo a las políticas establecidas en este Plan.

En conclusión voy a decir que si se ha dado cumplimiento a esta política pública, pues a partir de este Plan se elaboró la Agenda Social Nacional y el cumplimiento a lo que dice el plan se verificará más adelante cuando analicemos el cumplimiento de las Agendas Sociales.

4.6 PROGRAMA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SU FAMILIA.

Este programa es de carácter nacional por lo que tiene que ser aplicado en todas las provincias del país, en la ciudad de Loja este centro de protección especial para niños, niñas, adolescentes y su familia, inicio su funcionamiento el mes de octubre de 2008, está ubicado en la Sucre y José Antonio Eguiguren, trabajan específicamente para los casos del cantón Loja y las parroquias rurales pero debido a la situación de ausencia de estos centros en

la provincia en general también atienden los casos ajenos de su competencia territorial.

Su función y procedimiento es la que está mencionada en la política pública citada en el capítulo anterior de esta investigación, pero para dar un pequeño resumen a esta puedo concluir que su función básica es la de recibir las denuncias o formularlas de oficio ante las autoridades competentes principalmente trabajan con los Juzgados, la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la Fiscalía. El procedimiento lo hace la trabajadora social quien investiga el caso denunciado, una vez que este es confirmado intervienen los abogados del centro quienes elaboran las denuncias respectivas; posteriormente entran en acción los psicólogos una vez que la autoridad ha dado la orden correspondiente, todo el equipo de trabajo se divide en sub equipos según los barrios de la ciudad, es decir cada grupo tiene barrios específicos de trabajo. Se trabaja con la familia entera brindando charlas, terapias psicológicas de manera personalizada. Así mismo tienen convenios con el MIES para ir a las escuelas a fomentar el buen trato y sensibilizar a las familias.

Concluyo en que esta política pública se cumple a cabalidad en nuestra ciudad, puesto que para su funcionamiento se rigen con exactitud en lo que establece el programa nacional.

4.7 AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2007-2010.

Como sucedió con el análisis del plan decenal, esta política tiene un análisis superficial, pues esta es un modelo a seguir para que los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia elaboren sus agendas locales. En el caso del cantón Loja cuando el Consejo local elaboro su agenda trabajo con la las instituciones que trabajaron en la agenda nacional pero elaborando nuevos compromisos más no exactamente los que se establecían en la agenda nacional.

Por esta razón podemos concluir que el cumplimiento de está política pública se da por partes ya que por un lado sirvió de modelo para la agenda local, pero por el otro lado algunas de las instituciones que realizaron sus compromisos aquí en Loja no estaban cumpliendo con los compromisos que realizaron las mismas instituciones a nivel nacional y simplemente realizaron nuevos.

4.8 AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA 2008-2010

El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja es el encargado de vigilar la entrega oportuna de los presupuestos para el cumplimiento de las metas establecidas en esta agenda social y de evaluar de manera general el cumplimiento de está política publica, por lo que acudí a

entrevistarme con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, representante del mismo, quien me manifestó que la ultima evaluación que se realizo a esta agenda social fue en el mes de enero del 2009 y que hasta el momento las instituciones que participan de ella no habían adecuado a sus planes los compromisos realizados y que existen algunas de esas instituciones que no reconocen la agenda como un documento oficial. No existen datos oficiales aún de esta evaluación.

Fácilmente puedo concluir que no se ha dado cumplimiento a esta política pública, pero como su opción de cumplimiento va hasta el 2010 queda abierta la posibilidad de que se de cumplimiento a la misma en un cierto porcentaje.

4.9 REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA

Igualmente para saber si se estaba dando cumplimiento a esta política publica de participación acudí a entrevistarme con la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja, quien fue la encargada conjuntamente con el que fue el Tribunal Provincial Electoral de Loja de elaborar el presente reglamento. Me supo manifestar que actualmente se había convocado a una reunión a distintos representantes de grupos de niños y adolescentes quienes se encargaran de aprobar el presente reglamento,

estos grupos son: Niños y Adolescentes Discapacitados, Adolescentes Infractores, Adolescentes Trabajadores, Estudiantes, Niños y Adolescentes Institucionalizados entre ellos también Niños Adictos y Adolescentes Embarazadas, para que conjuntamente con el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional Electoral den la respectiva ejecución al proceso y aprueben o modifiquen dicho reglamento.

En conclusión puedo manifestar que el cumplimiento a la presente política pública está en ejecución.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIÓN GENERAL

El cumplimiento de las políticas públicas a favor protección y participación de niñez y adolescencia en el Cantón Loja tiene un promedio medio. De las nueve políticas analizadas cuantitativamente en este estudio, solamente 3 teóricamente se han cumplido; entre las restantes, 3 se han cumplido a medias, 2 se encuentran en adecuado proceso de cumplimiento, y una no tiene cumplimiento alguno.



El gráfico que realicé con niveles porcentuales demuestra que las políticas públicas que se emitieron a favor de la niñez ya adolescencia del cantón Loja se cumplieron de la siguiente forma: a cabalidad el 33,333%, a medias de igual forma el 33,333%, las políticas cuyo cumplimiento está en ejecución el 22.222% y a las que no se les dio cumplimiento el 11,111%.

5.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

En las conclusiones específicas diré el por que de cada grupo del gráfico “Cumplimiento de Políticas Públicas en General” expuesto en el párrafo anterior. Es decir de las políticas públicas que se cumplieron a cabalidad, a medias, cuyo cumplimiento está en ejecución y las que no tuvieron cumplimiento alguno.

- Las 3 políticas públicas cuyo cumplimiento se dio a cabalidad son: el Plan Nacional De Derechos Humanos Del Ecuador, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y el Programa Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Su Familia; existen distintas razones del porque estas están dentro de este grupo, ellas son: primero a que el Plan Nacional De Derechos Humanos Del Ecuador tenía el respaldo de una norma superior como es la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador, la siguiente que tiene que ver con el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, consiste en que esta política ordenaba que a partir de este Plan se elabore una agenda o proyecto nacional y por ende cantonal, lo que si se realizó pues la Agenda Social local se baso en las normas establecidas en este plan decenal, pero esta agenda no tiene cumplimiento alguno y es por esto que mencione que teóricamente se ha cumplido a cabalidad; y con respecto a la tercera política a la que se dio cumplimiento que es el Programa Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Su Familia llevado a cabo por el INNFA, es la única en la que puedo asegurar que su cumplimiento se dio debido a la buena organización y planificación de la institución.

POLITICAS PUBLICAS CUMPLIDAS A CABALIDAD		
Plan Nacional De Derechos Humanos Del Ecuador	Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia	Programa Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes

- Con igual número las 3 políticas públicas cuyo cumplimiento se dio a medias son: el Reglamento Para El Establecimiento Y Funcionamiento De Casas Hogar O Similares , el Decreto Ejecutivo No. 179 y la Agenda Social De La Niñez Y Adolescencia 2007-2010, he considerado el cumplimiento de estas políticas públicas a medias por las siguientes razones: con respecto al Reglamento Para El Establecimiento Y Funcionamiento De Casas Hogar O Similares obviamente es debido a que se cumplen algunas de sus reglas y otras no, pero como se estableció en el análisis realizado en el capítulo anterior es debido al desconocimiento de la existencia de dicho reglamento. En el caso del Decreto Ejecutivo No. 179, este tuvo un cumplimiento a medias por el hecho de que posteriormente otro Presidente de La República emite un Decreto en el que se deroga de forma tácita la exclusividad que tenía en Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia de emitir políticas públicas obviamente a favor de niños y adolescentes, pues se otorga también esta facultad a otras instituciones. Y finalmente la Agenda Social De La Niñez Y

Adolescencia 2007-2010 también considerada del grupo de políticas cuyo cumplimiento se dio a medias ya que si bien sirvió de modelo para la agenda local, pero por el otro lado algunas de las instituciones que realizaron sus compromisos aquí en Loja no estaban cumpliendo con los compromisos que realizaron las mismas instituciones a nivel nacional.

POLITICAS PUBLICAS CUMPLIDAS A MEDIAS		
Reglamento Para El Establecimiento Y Funcionamiento De Casas Hogar O Similares	Decreto Ejecutivo No. 179	Agenda Social De La Niñez Y Adolescencia 2007-2010

- Las políticas públicas que pertenecen al grupo de políticas cuyo cumplimiento está en ejecución son: el Decreto Ejecutivo No. 620 y el Reglamento Para La Elección E Integración Del Concejo Consultivo De La Niñez Y Adolescencia Del Cantón Loja, debido a que actualmente en el caso del Decreto Ejecutivo No 20 se está trabajando en lo que este dispone, mientras en lo que respecta con el Reglamento Para La Elección E Integración Del Concejo Consultivo De La Niñez Y Adolescencia Del Cantón Loja en la actualidad se está trabajando con todos los sectores de niñez y adolescencia del cantón Loja, en la aprobación de este Reglamento.

POLITICAS PUBLICAS EN EJECUCIÓN	
Decreto Ejecutivo No. 620	Reglamento Para La Elección E Integración Del Concejo Consultivo De La Niñez Y Adolescencia Del Cantón Loja

- La única política pública que pertenece al grupo de las políticas que no tuvieron cumplimiento alguno es la Agenda Social De La Niñez Y Adolescencia Del Cantón Loja 2008-2010, debido a que la mayoría de la instituciones participantes de la misma no adecuaron a sus planes los compromisos realizados, además existen algunas de esas instituciones que no reconocen dicha agenda como una agenda oficial.

POLITICAS PUBLICAS QUE NO SE CUMPLIERON
Agenda Social De La Niñez Y Adolescencia Del Cantón Loja 2008-2010

5.3 RECOMENDACIONES

Las recomendaciones más importantes que puedo dar para efectivizar el cumplimiento de las políticas públicas son:

- Que el Estado cree un equipo de trabajo, que se encargue del registro de las políticas públicas que no son elaboradas directamente por organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo y de esta forma facilitar su control y vigilancia.
- Que el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Loja de igual forma lleve un registro de todas las políticas públicas que incumben a los niños, niñas y adolescentes del cantón, para así mismo evaluar su ejecución y cumplimiento.
- Que el Consejo Nacional como los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia previamente soliciten a las instituciones que participan en la elaboración de las agendas sociales, que antes de las fechas de elaboración de estas, tengan ya un presupuesto autorizado por sus superiores con el cual puedan aportar de manera efectiva al cumplimiento de los compromisos que se realicen al momento de la constitución de dicha agenda.
- Que el Ministerio de Inclusión Económica y Social realice una revisión histórica de las políticas públicas que sean de su competencia, para así tratar de dar cumplimiento o readecuar a aquellas políticas que han quedado en el olvido.

- Que las universidades de la ciudad estudien la posibilidad de crear un departamento que se encargue de gestionar la agilización a los creadores de políticas públicas durante el cumplimiento de estas.
- Que las universidades fomenten en sus estudiantes y en las comunidades, la participación de ellos mismos en la elaboración de políticas públicas locales, fomentando el trabajo conjunto.

BIBLIOGRAFÍA

AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2007-2010, emitida oficialmente el 23 de marzo de 2007.

AGENDA SOCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA 2008-2010, elaborada en junio de 2008 bajo la coordinación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.

BENALCÁZAR Patricio, Políticas públicas y movilidad humana en el escenario constitucional ecuatoriano (2008).

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Publicado por Ley No. 100.
Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la
Asamblea Constituyente en la Gaceta Constituyente en el 2008.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Adoptada y abierta a la
firma y ratificación por la asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de
noviembre de 1989.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO - Proclamada por la
Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS DE COOPERACIÓN
CÍRCULOS - Elaborado por el Comité de ONG sobre la Educación de la
Conferencia de ONG de las Naciones Unidas para los sitios web.

GUENDEL Ludwig, Representante Adjunto UNICEF-Ecuador, Política Pública,
Derechos Humanos Y Programación Social.

[Http:www.cnna.gov.ec](http://www.cnna.gov.ec), Página Web del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia- Políticas Públicas – Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

[Http:www.infa.gov.ec](http://www.infa.gov.ec), página web oficial del INNFA - Programa Protección Especial Para Niñas, Niños, Adolescentes Y Su Familia / Centros de Protección de Derechos.

PACTO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS – Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

PLAN NACIONAL DE ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y MUJERES, emitido en junio del 2008.

REGISTRO OFICIAL No. 917 del 16 de abril de 1992, Acuerdo No. 01794, Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Casas Hogar o similares.

REGISTRO OFICIAL No. 1527 de 1998, Decreto emitido por Fabián Alarcón,
Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.

REGISTRO OFICIAL No. 37 del 13 de junio del 2005, Decreto Ejecutivo No.
179.

REGISTRO OFICIAL del 10 de septiembre de 2007, Decreto Ejecutivo No.
620.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO
CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LOJA,
elaborado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón
Loja.

INDICE

Capitulo I

1 Niñez y Adolescencia.....	1
1.1 Definiciones de Niñez y Adolescencia.....	1
1.2 Niñez y Adolescencia en el Mundo.....	1
1.3 Niñez y Adolescencia en el Ecuador.....	12
1.4 ¿Qué dice nuestra Constitución acerca de las Niñas, Niños y Adolescentes?	18
1.5 Derechos de Protección y Participación de Niñez y Adolescencia en Ecuador.....	20

Capitulo II

2. Políticas Públicas.....	27
----------------------------	----

2.1 Definiciones.....	27
2.2 ¿Qué dice nuestra Constitución acerca de las Políticas Públicas?	37
2.3 Políticas Públicas de Protección de Derechos y Participación según el Código de Niñez y Adolescencia del Ecuador.....	42
Capitulo III	
3. Principales Políticas Públicas de Protección de Derechos y Participación emitidas a favor de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja.....	45
3.1 Políticas Públicas Nacionales.....	46
3.1.1 Reglamento para el Establecimiento y Funcionamiento de Casas Hogar o Similares.....	46
3.1.2 Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.....	56
3.1.3 Decreto Ejecutivo No. 179.....	59
3.1.4 Decreto Ejecutivo No. 620.....	60
3.1.5 Plan Nacional Decenal de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia	63
3.1.6 Programa Protección Especial para Niñas, Niños, Adolescentes y su Familia.....	68

3.1.7 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia.....	76
3.2 Políticas Públicas Locales.....	80
3.2.1 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja 2008-2010	80
3.2.2 Reglamento para la Elección E Integración del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.....	89

Capítulo IV

4. Cumplimiento de Políticas Públicas.....	116
4.1 Reglamento Para el Establecimiento y Funcionamiento de Casas Hogar o Similares.....	116
4.2 Plan Nacional de Derechos Humanos del Ecuador.....	121
4.3 Decreto Ejecutivo No. 179.....	123
4.4 Decreto Ejecutivo No. 620.....	124
4.5 Plan Nacional Decenal de Protección Integral a La Niñez y Adolescencia	128
4.6 Programa Protección Especial para Niñas, Niños, Adolescentes y su Familia.....	129

4.7 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia 2007-2010.....	130
4.8 Agenda Social de la Niñez y Adolescencia del Cantón Loja 2008-2010	131
4.9 Reglamento para la Elección e Integración del Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia del cantón Loja.. ..	132
Capítulo V	
5. Conclusiones y Recomendaciones.....	134
5.1 Conclusión General.....	134
5.2 Conclusiones Específicas.....	135
5.3 Recomendaciones.....	139
Bibliografía.....	141

